



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

31 DE MAYO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 9142

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/012/2023

Villahermosa, Tabasco, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. -----

Visto. - Que de autos del expediente citado al rubro superior derecho del presente acuerdo, se desprende que no ha sido posible la localización del ciudadano **Moisés Burelo Bargas**, en su carácter de **Residente de Obras de la Junta Estatal de Caminos del Estado de Tabasco**, durante el **primer semestre del Ejercicio Fiscal 2018**, y en aras de salvaguardar el debido proceso dentro del presente procedimiento y no vulnerar el derecho a ser oído y vencido en juicio, esta Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos emite el siguiente:

----- **A C U E R D O** -----

PRIMERO.- El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se emitió el oficio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/989/2023, por el cual se citó a comparecencia al ciudadano **Moisés Burelo Bargas**, en su carácter de **Residente de Obras de la Junta Estatal de Camino del Estado**, durante el **primer semestre del ejercicio fiscal 2018**, para efectos de desahogar la Audiencia Inicial señalada en el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; no obstante a ello, se advierte la existencia del Acta Circunstanciada de fecha diez de abril del dos mil veintitrés, emitida por el **Licenciado Manuel Alfonso Méndez Pérez**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dentro del cual hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en el domicilio ubicado en Calle Libertad 3 sección, sin número, Poblado Monte Grande, Cunduacán, Tabasco**, toda vez que estando constituido en el inmueble, siendo este de un solo nivel de concreto y en su exterior esta pintado de color naranja con detalles en blanco, portón de lamina con espacio de garaje para un vehículo, portón de herrería blanco en la entrada principal, unas ventanas de herrería blanco con vidrios claros, la puerta principal es de madera en colores café chocolate, en la parte superior del techo se encuentran dos antenas y una antena de la empresa VE TV, así como un tinaco de la marca Rotoplas, en su exterior no cuenta con medidor de luz, este inmueble se encuentra aun costado de la escuela J.N.R "Ramón Mendoza Herrera, con clave 27EJN0382J, EJ. Libertad 3era sección Monte Grande Cunduacán, zona 86, así mismo, esta aun costado del centro de salud con 1 núcleo básico en el ejido monte grande Cunduacán, Tabasco, enfrente de casa de abarrotes Eliana, por lo que, cerciorándome que es el domicilio correcto, procedo a llamar en su interior, por lo que, sale a mi llamado una persona del sexo femenino quien dice llamarse Patricia García Fuentes, quien manifiesta ser exesposa del C. Moisés Burelo Bargas, quien no se identifica por lo que, describo su media filiación, es de tez clara, complexión media, cabello negro corto, estatura 1.50 aproximadamente de edad 53 años, a la cual le pregunto si se encuentra el C. Moisés Burelo Bargas, manifestándome que se fue a trabajar y vivía en estados unidos desde el año 2021, que al no tener trabajo aquí en el estado el se fue a trabajar a ese país y que desde entonces ella no tiene contacto con el, que solo sabe que esta en ese país por sus hijos que se lo

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/012/2023

comentaron, ya que ella ya no tenía ningún vínculo o relación con el C. Moisés Burelo Bargas, desde hace tiempo, afirmando que si es su domicilio, pero que ella no tiene ningún contacto con el, se niega a recibir la documentación alguna a su nombre ya que no tendría la forma de enterarlo o hacerle llegar, por lo que se niega a recibir el oficio número HCE/OSFE/FS/989/2023 de fecha 22 de marzo del año 2023, en forma personal por las razones antes descritas", por lo que, conocidos los hechos, la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria, sin que, se encontrara domicilio alguno o procedimiento iniciado en su contra, consecuentemente, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del Presunto Responsable**, girándose los oficios HCE/OSFE/FS/DSAJ/1120/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1121/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1122/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1123/2023, y HCE/OSFE/FS/DSAJ/1124/2023, de fecha once de abril de dos mil veintitrés, dirigidos a la Secretaría de Finanzas, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y al Instituto de Seguridad Social del Estado, todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, proporcionaran información relativa al lugar de residencia del ciudadano **Moisés Burelo Bargas, resultando de ello que las diversas dependencias informaran como domicilio el ubicado en Calle Libertad 3 sección, sin número, Poblado Monte Grande, Cunduacán, Tabasco**, el cual resulta ser el mismo domicilio en el que no se ha podido localizar, por lo que, al no contar con otro domicilio, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio donde se pueda localizar al presunto responsable, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado en forma supletoria dentro del presente procedimiento de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, para que se dé cumplimiento al **PUNTO QUINTO** del acuerdo de veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, mismo que se deberá **publicar por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber que al día siguiente hábil de la tercera publicación deberá presentarse en las oficinas de la **Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que se le haga entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, 2) Acuerdo de Admisión y 3)

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRAJ/012/2023

Expediente de Responsabilidad Administrativa, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas, lo anterior, en cumplimiento del artículo 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Así mismo, **deberá presentarse el veintitrés de junio de dos mil veintitrés, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el domicilio antes descrito**, para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en la cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio. -----

TERCERO. - Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **veintisiete de mayo y tres de junio del dos mil veintitrés** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

CUARTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. -----

QUINTO. - Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Investigación, así como a la Junta Estatal de Caminos del Estado Tabasco, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la audiencia inicial del presunto responsable, señalada en el **PUNTO SEGUNDO** del presente acuerdo, para efectos de que comparezcan, en cumplimiento con el **PUNTO QUINTO** del acuerdo de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés. -----

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO: HCE/OSFE/DSA/J/PRA/012/2023

SEXTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, la Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracciones XX y XXVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente, que autoriza. ----- CONSTE.

Handwritten signature of Claudia Leticia Cabrera Zurita



Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita
DIRECCION DE SUBSTANCIACION Y ASUNTOS JURIDICOS

Elaboró: Lic. Omar Ramírez Pereyra. - Auxiliar de Substanciación a Procesos 2. / Revisó: Mtro. Antonio Martínez Vidal. - Secretario de Substanciación a Procesos 2. C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco. C.c.p. Expediente.

1 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de Jurisprudencia 19/2008. - Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

2 Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5a.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/012/2023

EDICTO

Dirigido: CUIDADANO MOISÉS BURELO BARGAS

Cargo: Residente de Obras de la Junta Estatal de Camino del Estado de Tabasco, durante el Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2018.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **HCE/OSFE/DSAJ/PRA/012/2023**, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, que ordena en su **Punto Segundo** se le *cite por Edicto*, en relación a las irregularidades detectadas por este Ente Fiscalizador en el **Resultado 1C**, durante la **Auditoría del Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2018** correspondiente a la Junta Estatal de Caminos del Estado de Tabasco, y que se encuentran detalladas en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **1-JEC-18-AS1-IPRA010/2023**, del **quince de marzo de dos mil veintitrés**. Siendo lo anterior en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **EPRA/DI/429/2020**, se advierte su participación como **Residente de Obras**; en el que se puede advertir que la conducta presuntamente desplegada por el servidor público antes mencionado, se ajusta a la falta grave de **ABUSO DE FUNCIONES** descrita en el artículo **57 primer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en virtud de la afectación al proyecto JE726.- Reconstrucción de Terracerías, obras de drenaje, pavimento asfáltico y señalamiento en el camino Chablé el Triunfo, Municipio de Balancán, Tabasco, por un monto de **\$3,407,394.54 (Tres millones cuatrocientos siete mil trescientos noventa y cuatro pesos 54/100 Moneda Nacional)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los numerales **131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo **1 párrafo tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, en relación con el dispositivo **118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**; atento a lo anterior, esta Autoridad hace de su conocimiento que deberá presentarse el **veintitrés de junio de dos mil veintitrés a las 10:00 (diez) horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113 de la Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de desahogar su **AUDICENCIA INICAL** prevista en el artículo **208 fracción II de la multicitada ley**, con el objeto de que haga valer sus derechos y manifieste lo que considere necesario para su defensa, haciéndole del conocimiento que, deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos en el domicilio antes citado, para efectos de hacerle entrega de las **copias certificadas** de los siguientes documentos: 1) Expediente de Responsabilidad Administrativa, 2) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y 3) Acuerdo de Admisión del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **HCE/OSFE/DSAJ/PRA/012/2023**; para tales efectos en días hábiles en un horario de 09:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el **PUNTO TERCERO** del

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

OSFE
TABASCO



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/012/2023

proveído de referencia, se habilita el día sábado de fechas **veintisiete de mayo y tres de junio de dos mil veintitrés** para la práctica de la diligencia de citación por edictos.

Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Tabasco a dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

Así lo ordena, manda y firma:



Directora de Substanciación y Asuntos
Jurídicos
Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita.

DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y
ASUNTOS JURÍDICOS

No.- 9143

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/014/2023

Villahermosa, Tabasco, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. -----

VISTO.- El estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del ciudadano **Miguel Atila Pérez Casanova**, en su carácter de **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2018**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se emitió el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1005/2023**, por el cual se emplazó al ciudadano **Miguel Atila Pérez Casanova**, en su carácter de **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, durante el ejercicio fiscal 2018**, para efectos de desahogar la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, según Acta Circunstanciada de cuatro de abril de dos mil veintitrés, emitida por el **Licenciado Manuel Alfonso Méndez Pérez**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en el domicilio ubicado en calle Paseo del Jaguar, manzana 6, lote 6, Fraccionamiento Pomoca, Nacajuca, Tabasco, toda vez que se constituyó en dicho domicilio, llamó al interior en repetidas ocasiones y al no atender nadie al llamado, se constituyó en el domicilio marcado con el número 7, siendo este el que se encuentra del lado izquierdo, procediendo llamar al interior, atendiendo una señora de nombre Blanca Estela López, quien se negó a identificarse, por lo que se describió su media filiación, siendo una persona del sexo femenino de cabello corto color negro, tez clara, ojos oscuros, complexión media, estatura aproximada de 1.60m, 45 años de edad aproximadamente, a quien se le preguntó si sabía que el ciudadano Miguel Atila Pérez Casanova habita el domicilio de alado marcado con el número 6, a lo que respondió que sí es el domicilio donde habitaba, pero que tiene más de 2 años que él no lo habita, que quienes frecuentan el domicilio son las cuñadas y primos, y que solo llegan a revisar que este se encuentre en buen estado, pero que eso ocurre con muy poca frecuencia, por lo que es muy difícil que se logre tener contacto con esas personas en ese domicilio, que ella sabe que el C. Miguel Atila Pérez Casanova está laborando y viviendo en la Ciudad de México desde hace varios años, por lo que, para corroborar tal afirmación, el notificador se acercó al inmueble marcado con el número 5, al hacer el llamado al interior es atendido por una persona del sexo masculino, quien no se identificó, de modo que se describió su media filiación, siendo de tez morena, cabello corto color negro, 1.70m aproximadamente de estatura, complexión robusta, 45 años de edad aproximadamente, manifestando que en el domicilio donde se pretendió notificar al presunto responsable casi no hay personas, que llegan con muy poca frecuencia;** en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable,**

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/014/2023

girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/1131/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1132/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1133/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1134/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1135/2023 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/1136/2023, de 12 de abril de 2023, dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, respectivamente, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del ciudadano **Miguel Atila Pérez Casanova**, quienes en mayoría manifestaron no tener registro del domicilio de la persona mencionada, sin embargo la Secretaría de Finanzas y el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, proporcionaron el siguiente domicilio: calle Plaza Constitución, Número 131, C.P. 86800, colonia Centro, Teapa, Tabasco.

Consecuentemente, se acordó notificar al presunto responsable la reprogramación de la Audiencia Inicial, en el domicilio descrito en la parte in fine del párrafo anterior, por lo que se emitió el oficio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/1375/2023, de veintisiete de abril de dos mil veintitrés, sin embargo, mediante acta circunstanciada de veintiocho de abril de los corrientes, realizada por el **Licenciado Pablo Pozo Castillo**, Notificador Adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, de este Órgano Fiscalizador, expuso que **no pudo llevar a cabo la notificación personal del oficio referido**, al ciudadano **Miguel Atila Pérez Casanova**, toda vez que ... *al estar constituido legalmente en el domicilio de la calle Plaza Constitución, Número 131, C.P. 86800, colonia Centro, Teapa, Tabasco, al llamar al interior del domicilio en repetidas ocasiones, es atendido desde la parte superior del domicilio por una persona del sexo femenino, quien no se identifica ni proporciona su nombre, por lo que se describió su media filiación, siendo de tez morena clara, cabello ondulado color negro, complexión media, 60 años de edad aproximadamente, al solicitar la presencia del C. Miguel Atila Pérez Casanova, esta persona responde que el señor Miguel Atila tiene seis años que ya no vive en ese domicilio, que desde que se divorció no supo a donde se fue a vivir y que lo único que sabes es que el señor Miguel Atila trabaja en la Ciudad de México*, por todo lo anterior, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio dónde se pueda localizar al presunto mencionado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, para que se dé cumplimiento al párrafo segundo del Punto Quinto del acuerdo de diecisiete de marzo del dos mil

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/014/2023

veintitrés, mismo que **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, al día siguiente hábil de la tercera publicación deberá presentarse en las oficinas de la **Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que se le haga entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, 2) Acuerdo de Admisión y 3) Expediente de Responsabilidad Administrativa, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas, lo anterior, en cumplimiento del artículo 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Así mismo, **deberá presentarse el veintitrés de junio de dos mil veintitrés, a las 12:00 (doce horas con cero minutos), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el domicilio antes descrito**, para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio. -----

TERCERO.- Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilitan los días sábados **veintisiete de mayo y tres de junio del dos mil veintitrés** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:
HCE/OSFE/DSA/J/PRA/014/2023

QUINTO.- Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Investigación, así como al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la audiencia inicial del presunto responsable, señalada en el punto Segundo del presente acuerdo, para efectos de que comparezcan, en cumplimiento con el punto Séptimo del acuerdo de diecisiete de marzo de dos mil veintitrés. -----

SEXTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma la **Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracciones XX y XXVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente, que autoriza.----- **CONSTE.**



Elaboró: Lic. Elizabeth Vera Maldonado. - Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos. / Revisó: Lic. Anthony Giovanni Zavala Arias. - Secretario de Substanciación a Procesos 1. C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco. C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a.JJ. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSA/J/PRA/014/2023

EDICTO

Dirigido: **MIGUEL ATILA PÉREZ CASANOVA**

Cargo: **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2018**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **HCE/OSFE/DSA/J/PRA/014/2023**, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **dieciocho de mayo de dos mil veintitrés**, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a la presunta responsabilidad atribuida en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **3-CAR-18-AS2-IPRA004/2023**, de **trece de marzo de dos mil veintitrés**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **EPRA/DI/051/2020**, se advierte su participación como **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**; en ese tenor y en relación a las funciones de su cargo contempladas en el artículo 79, fracciones II, VI, XII y XIV de la Ley de Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás normatividades que le sean aplicables, y que de manera general establecen, entre otras cosas, que le correspondía custodiar, resguardar, trasladar, administrar los fondos y valores propiedad del Municipio, además efectuar los pagos sujetos al programa presupuestal y sobre todo organizar y llevar la contabilidad de la Hacienda Municipal, y que, de acuerdo al Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa, se advierte que, se realizaron pagos de remuneraciones con excedentes, en relación a los máximos establecidos en el tabulador de remuneraciones de los servidores públicos del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, a tres servidores públicos, con cargo a la cuenta pública del ejercicio 2018, correspondiente al capítulo 1000 Servicios Personales. En razón de lo anterior, se puede advertir que la conducta presuntamente desplegada por el ciudadano Miguel Atila Pérez Casanova, se ajusta al tipo administrativo **DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS** descrito en el artículo 54 primer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, afectando a la cuenta del fondo IV por un monto de **\$45,885.64 (cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco pesos con sesenta y cuatro centavos en moneda nacional)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa referida. Atento a lo anterior, esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse el día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, a las doce horas con cero minutos (12:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/014/2023

su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio, haciéndole del conocimiento que, deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos en el domicilio apenas descrito, para que se le haga entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, 2) Acuerdo de Admisión y 3) Expediente de Responsabilidad Administrativa, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitan los días sábados **veintisiete de mayo y tres de junio de dos mil veintitrés** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Centro, Tabasco, a dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

Así lo ordena, manda y firma

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Claudia Leticia Cabrera Zurita", written over a horizontal line.

Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



**ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN**

No.- 9144

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/010/2023

Villahermosa, Tabasco, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. -----

Visto. - Que de autos del expediente citado al rubro superior derecho del presente acuerdo, se desprende que no ha sido posible la localización del ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, en su carácter de **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2018**, esta Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos emite el siguiente:

----- **A C U E R D O** -----

PRIMERO.- El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se emitió el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/978/2023**, por el cual se citó a comparecencia al ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, en su carácter de **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, durante el ejercicio fiscal 2018**, para efectos de desahogar la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, según Acta Circunstanciada de treinta de marzo de dos mil veintitrés, emitida por el **Licenciado Pablo Pozo Castillo**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en el domicilio ubicado en calle Gregorio Méndez, sin número, colonia Centro, C.P. 86780, Jonuta, Tabasco, toda vez que se constituyó en dicho domicilio y al no salir nadie después de tocar varias veces, se entrevistó con vecinos del lugar que, al no identificarse, procedió a describirlos, la primera, de la siguiente manera: persona del sexo femenino, de cabello largo hasta los hombros, de color castaño, tez clara, ojos oscuros, complexión media, de aproximadamente cuarenta años; el segundo, ser un masculino de tez clara, ojos oscuros, quien en ese momento portaba una gorra en color rojo, nariz recta, barba espesa, ser de complexión mediana; quienes mencionaron que el señor Jorge Luis Sánchez Sánchez, vivía en la casa de enfrente cuando trabajaba en el Ayuntamiento, pero que tiene tiempo que dejó de rentar en ese domicilio, que hasta donde ellos saben, está viviendo en la ciudad de Villahermosa, que es todo lo que pueden decir**, por lo que, conocidos los hechos, la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria, y como resultado, se obtuvo que en el procedimiento HCE/OSFE/DSAJ/PFR/235/2021-JONUTA, obran los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/623/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/624/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/625/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/626/2022 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/627/2022, a través de los cuales esta autoridad solicitó informe a la Secretaría de Finanzas; Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Tabasco; Secretaría de la Función Pública del Estado y la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos del Estado, a efecto de que proporcionaran el domicilio del ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, y en respuesta a ello, a través del oficio número DGRPPyC/JURÍDICO/00494/2022, de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, proporcionó el domicilio ubicado en el andador Nardos número 114, del Fraccionamiento Villa las Flores, Villahermosa, Tabasco.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

OSFE
TABASCO



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/010/2023

Consecuentemente, se acordó notificar al presunto responsable en el inicio del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en el domicilio descrito en la parte in fine del párrafo anterior, por lo que se emitió el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1167/2023**, de catorce de abril de dos mil veintitrés, sin embargo, mediante acta circunstanciada de diecisiete de abril de los corrientes, realizada por el **Licenciado Manuel Alfonso Méndez Pérez**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, de este Órgano Fiscalizador, expuso que no pudo llevar a cabo la notificación personal del oficio referido, al ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, en razón que, dicha persona ya no vive en el domicilio ubicado en *andador Nardos número 114, del Fraccionamiento Villa las Flores, Villahermosa, Tabasco*, dirección que fue obtenida a través del oficio número **DGRPPyC/JURÍDICO/00494/2022**, de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, emitido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

En tal sentido, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del Presunto Responsable**, girándose los oficios **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1186/2023**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1187/2023**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1188/2023**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1189/2021**, y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1190/2023**, de diecisiete de abril de dos mil veintitrés, dirigidos a la Secretaría de Finanzas, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y al Instituto de Seguridad Social del Estado, todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, proporcionaran información relativa al lugar de residencia del ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, **resultando de ello que las diversas dependencias** dieran como domicilios los ubicados en **calle Gregorio Méndez, sin número, colonia Centro, C.P. 86780, Jonuta, Tabasco** y **andador Nardos número 114, del Fraccionamiento Villa las Flores, Villahermosa, Tabasco**, que resultan ser los mismos en los que no se ha podido localizar; sin embargo, en el caso particular de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, proporcionó el domicilio ubicado en **Villa Ignacio Allende, Municipio de Centla, Tabasco**; a pesar de ello, mediante acta circunstanciada del nueve de mayo de dos mil veintitrés, emitida por el notificador **Licenciado Pablo Pozo Castillo** adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Fiscalizador, hizo constar que en dicho domicilio no se encontró al presunto responsable en comento, de acuerdo a las manifestaciones que en ella se vierten, por lo que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio donde se pueda localizar al presunto mencionado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, para que se dé cumplimiento al **PUNTO QUINTO** del acuerdo de veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, mismo que se deberá **publicar por**

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/010/2023

tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa, haciéndole saber que al día siguiente hábil de la tercera publicación deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que se le haga entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, 2) Acuerdo de Admisión y 3) Expediente de Responsabilidad Administrativa, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas, lo anterior, en cumplimiento del artículo 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Así mismo, **deberá presentarse el veintitrés de junio de dos mil veintitrés, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el domicilio antes descrito, para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en la cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio.** -----

TERCERO. - Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilitan los días sábados **veintisiete de mayo y tres de junio del dos mil veintitrés** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

CUARTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO. - Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Investigación, así como al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la audiencia inicial del presunto responsable, señalada en el **PUNTO SEGUNDO**

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

OSFE
TABASCO



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSA/J/PRA/010/2023

del presente acuerdo, para efectos de que comparezcan, en cumplimiento con el **PUNTO SÉPTIMO** del acuerdo de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.-----

SEXTO.- En vista de los hechos relatados en el acta circunstanciada del nueve de mayo de dos mil veintitrés suscrita por el Licenciado Pablo Pozo Castillo, Notificador adscrito a esta Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, en la que precisa que al constituirse en el domicilio señalado en el **PUNTO SEGUNDO** del acuerdo del tres de mayo de dos mil veintitrés, ubicado en el poblado Villa Ignacio Allende perteneciente al municipio de Centla, Tabasco, hizo constar la imposibilidad de emplazar al ciudadano Jorge Luis Sánchez Sánchez, al no haberse localizado. Por lo anterior, se ordena dejar sin efectos el **PUNTO CUARTO** del acuerdo del cuatro de mayo de dos mil veintitrés, que instruye notificar a la Dirección de Investigación y al Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, para la celebración de la audiencia inicial del procedimiento en que se actúa, ya que resulta infructuoso notificarles por la no localización del presunto responsable.-----

SÉPTIMO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, la **Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracciones XX y XXVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente, que autoriza.----- **CONSTE.**

Directora de Substanciación y Asuntos
Jurídicos
Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita



Elaboró: Lic. Addy Beatriz Cadena Sarao. - Auxiliar de Substanciación a Procesos 2. / Revisó: Mtro. Antonio Martínez Vidal. - Secretario de Substanciación a Procesos 2.
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de Jurisprudencia 19/2008 - Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a/J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRAJ010/2023

EDICTO

Dirigido: **CUIDADANO JORGE LUIS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

Cargo: **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, durante el Ejercicio Fiscal 2018.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **HCE/OSFE/DSAJ/PRAJ010/2023**, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó el acuerdo del diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, que ordena en su PUNTO SEGUNDO se le *cite por Edicto*, en relación a las irregularidades detectadas por este Ente Fiscalizador en el **Resultado 39C**, durante la **Auditoría del Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2018** correspondiente al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, y que se encuentran detalladas en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **2-JON-18-AS1-IPRA011/2023**, del quince de marzo de dos mil veintitrés. Siendo lo anterior en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **EPRA/DI/142/2020**, se vislumbra su participación como **Director de Finanzas del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco**; en el que se puede advertir que la conducta presuntamente desplegada por el servidor público antes mencionado, se ajusta a la falta grave de **DESVÍO DE RECURSOS** descrita en el artículo **54 primer párrafo** de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en virtud de la afectación al Fondo III por un monto de **\$16,545,686.15** (Dieciséis millones quinientos cuarenta y cinco mil, seiscientos ochenta y seis pesos 15/100 Moneda Nacional). En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los numerales **131 fracción III** y **139 fracción II** del **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo **1 párrafo tercero** de la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, en relación con el dispositivo **118** de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**. Atento a lo anterior, esta Autoridad hace de su conocimiento que deberá presentarse el **veintitrés de junio de dos mil veintitrés a las 11:00 (once) horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113 de la Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de desahogar su **AUDICENCIA INICAL** prevista en el artículo **208 fracción II** de la multicitada ley, con el objeto de que haga valer sus derechos y manifieste lo que considere necesario para su defensa, haciéndole del conocimiento que, deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos en el domicilio antes citado, para efectos de hacerle entrega de las **copias certificadas** de los siguientes documentos: 1) Expediente de Responsabilidad Administrativa, 2) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y 3) Acuerdo de Admisión del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **HCE/OSFE/DSAJ/PRAJ010/2023**; para tales efectos en días hábiles en un horario de 09:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el **PUNTO TERCERO** del

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:

HCE/OSFE/DSA/J/PRA/010/2023

proveído de referencia, se habilitan los días sábados veintisiete de mayo y tres de junio de dos mil veintitrés para la práctica de la diligencia de citación por edictos.

Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Tabasco a diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Así lo ordena, manda y firma:

Handwritten signature of Claudia Leticia Cabrera Zurita



Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita.

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

No.- 9082

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **58,128 CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO** Volumen **DCCCVIII OCTINGENTÉSIMO OCTAVO**, de fecha **veinticinco** de **Abril** del año dos mil **veintitrés**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto **JOAQUIN EUSEBIO GARCIA LOPEZ** también conocido como **EUSEBIO GARCIA LOPEZ**.- Los señores **GUADALUPE GARCIA SANCHEZ**, **JOAQUIN GARCIA SANCHEZ** y **ROBERTO GARCIA SANCHEZ**, **ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y el señor **GUADALUPE GARCIA SANCHEZ** **ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 26 de Abril del 2023”.-

ATENTAMENTE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

No.- 9083

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **58,129 CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE**, Volumen **DCCCIX OCTINGENTESIMO NOVENO**, de fecha **veinticinco** de **Abril** del año dos mil **veintitrés**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la extinta **ROSA SANCHEZ GAMEZ** también conocida como **ROSA SANCHES GAMEZ.-** Los señores **GUADALUPE GARCIA SANCHEZ, JOAQUIN GARCIA SANCHEZ** y **ROBERTO GARCIA SANCHEZ, ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y el señor **GUADALUPE GARCIA SANCHEZ** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 26 de Abril del 2023”.-

ATENTAMENTE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**
NOTARIO PUBLICO SUSTITUTO



No.- 9112

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00130/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, promovido por LILIA GUZMAN CAMBRANO, que con fecha veinte de enero del dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana LILIA GUZMAN CAMBRANO, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: *original de un plano; original de un documento de derecho de posesión de fecha once de diciembre de dos mil trece; copias simples fotostáticas de cuatro credencial de elector; copia simple fotostática de un plano; copia simple fotostática de un escrito de fecha doce de marzo de dos mil catorce, donde comunican inspección; original de una hoja certificación de valor catastral; original de una hoja de manifestación catastral; original de una hoja de traslado de dominio; original de una hoja de notificación catastral; un plano original; oficio original número NO-SG/DGRPPYC/014/2023, expedido por el Registrado Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco; un recibo de pago predial; un certificado de persona alguna, constante de dos fojas útiles, expedido por el Registrado Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco; volante universal número 286955, expedido por el Registrado Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco; copia simple fotostática de una información de bien inmueble en el padrón catastral; copia simple fotostática de una cedula catastral; y dos traslados; con los que vienen a promover EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, con el objeto de acreditar la posesión sobre un predio urbano, el cual se encuentra ubicado en la Ranchería Emiliano Zapata Primera Sección (antes ranchería Morelos) en el municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 01-90-82-20 hectáreas, con los siguientes linderos y colindancias AL NORTE: CARRETERA AL POZO 74.50 MTS; AL SUR: ANGEL GUZMAN ANTONIO 67.50 MTS; AL ESTE: CANDELARIO MARTINEZ 274.00 MTS; AL OESTE: ENCARNACION MARTINEZ 274.50 MTS.*

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado

TERCERO. Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un termino de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente éstas se reservan para ser tomadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, el cual se encuentra ubicado en la Ranchería Emiliano Zapata Primera Sección (antes ranchería Morelos) en el municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 01-90-82-20 hectáreas, con los siguientes linderos y colindancias AL NORTE: CARRETERA AL POZO 74.50 MTS; AL SUR: ANGEL GUZMAN ANTONIO 67.50 MTS; AL ESTE: CANDELARIO MARTINEZ 274.00 MTS; AL OESTE: ENCARNACION MARTINEZ 274.50 MTS., se encuentra catastrado y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los **Colindantes** ANGEL GUZMAN ANTONIO, CANDELARIO MARTINEZ y ENCARNACION MARTINEZ, con domicilio ampliamente conocido en la misma ubicación

del inmueble cito en la *Ranchería Emiliano Zapata Primera Sección (antes ranchería Morelos) en el municipio de Macuspana, Tabasco; y CARRETERA AL POZO* (a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes), con domicilio en Privada del Caminero No. 17, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco; en consecuencia, tórñense autos a la actuario judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya a los domicilios de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, tiene intervención en esta diligencia**, y que tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, **así como el colindante CARRETERA AL POZO (a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes)**, con domicilio en Privada del Caminero No. 17, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco y Juez Civil de Primera Instancia en Turno de Villahermosa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordenen a quien corresponda notifique este acuerdo a los antes mencionados.

DÉCIMO: Se requiere a la parte actora, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos el presente proveído, exhiba **tres juegos** de copias simples del escrito inicial de demanda con sus respectivos anexos, para poder correrle traslado al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, y los colindantes **CARRETERA AL POZO (a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes)**, y **ENCARNACION MARTINEZ**; lo anterior de conformidad con el artículo 123, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se reserva de elaborar los exhortos ordenados en el punto noveno del presente proveído, así como la notificación del colindante **ENCARNACION MARTINEZ**, hasta en tanto la parte actora de cumplimiento al punto que antecede.

DÉCIMO PRIMERO. Téngase a la promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la **Calle Niños Héroe número 28, Colonia Centro, Macuspana, Tabasco**, asimismo proporciona el número telefónico 9932123391, y autoriza para tales efectos al licenciado **HERNAN HERNANDEZ LEON** y al C. **GEOVANNI OCAMPO ESTAÑOL**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Ahora, en cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor del licenciado **HERNAN HERNANDEZ LEON**, dígamele que para tener reconocida dicha personalidad deberá inscribir su cédula profesional en el libro de registros que para tal fin lleva en éste juzgado.

DÉCIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO TERCERO. Es importante informarles a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO QUINTO. De igual forma se requiere a las partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SÉPTIMO. Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo manifestar las partes del presente asunto, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, si desean que se les notifique por este medio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaria judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

M.D. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ
JUEZA CIVIL

LIC. ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ.
SECRETARIA JUDICIAL

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIRO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.



SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ.



No.- 9113

JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA

EDICTO



GLADIS DE LA CRUZ RUIZ

DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE

EN EL CUADERNILLO FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE EJECUCION DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 01510/2012 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR GLADIS DE LA CRUZ RUIZ, EN CONTRA DE PEDRO CARRASCO GARCIA, EN TRECE DE ABRIL DE DOS MILVEINTITRES, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **PEDRO CARRASCO GARCIA**, con su escrito de cuenta por medio del cual hace manifestaciones respecto a la vista que se le hiciera mediante el auto de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, mismas que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, toda vez que obran en autos informes de las dependencias a las que fue requerido el domicilio de la incidentada sin que se haya podido localizar a la misma, como lo solicita el ocurso y apareciendo de autos que ya se encuentran agotados todos los informes solicitados a las diversas dependencias, como se ordenó en el auto de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, y que en los domicilios informados por las referidas autoridades, no se encontró a la citada demandada, se considera a la incidentada GLADIS DE LA CRUZ RUIZ, de domicilio ignorado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la incidentada **GLADIS DE LA CRUZ RUIZ**, por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciendo saber a dicha incidentada que tiene un término de **CUARENTA DIAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DIAS**, dicho término empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificada.

Apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Por otra parte, en cuanto a su solicitud de retención, dígase que se esté al punto segundo del auto de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós.

Notifíquese **personalmente** a la parte incidentista y por **lista** a las demás partes y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL(LA) SECRETARIO(A) DE ACUERDOS LICENCIADO(A) **CARMITA GOMEZ SILVA**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Se transcribe el auto de fecha treinta de junio de dos mil veintidós.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

Primero. Como esta ordenado en el expediente principal se tiene por presente al demandado **PEDRO CARRASCO GARCIA**, con su escrito y anexo consistente en **copia de acta de nacimiento, copia certificada de sentencia, *dos recibos de pago en copia, *un juego de copias simples*, y traslado, con los que promueve **INCIDENTE DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, en contra de GLADIS DE LA CRUZ RUIZ**, por lo que de conformidad con los artículos 340, 372, 373, 374, 375, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada en la vía incidental, por cuerda separada pero unido al principal. Fórmese cuadernillo.

Segundo. En atención a lo anterior se ordena notificar a la incidentada **GLADIS DE LA CRUZ RUIZ**, en el domicilio proporcionado por el incidentista, en **Calle J. Claro García 1900 Departamento 1, Colonia 18 de Marzo de esta Ciudad**, para que en el término de **TRES DÍAS hábiles siguientes** a que surta efectos la notificación del presente proveído, den contestación a la demanda incidental, debiendo ofrecer pruebas de su parte, y señalar domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo, y se le señalará como domicilio procesal, las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

Se requiere al incidentista que al momento de la notificación del presente proveído proporcione a la actuario judicial adscrita a este juzgado un juego completo de copias del escrito de incidente y anexos para traslado a su contraria, dado que una es costurada al expediente principal y otra al presente cuadernillo.

Tercero. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Cuarto. Téngase por señalado como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, así como documentos **el ubicado en la Oficina de la Defensoría Pública adscrita a este H. Juzgado**, autorizando para tales efectos a la licenciada CINTHIA GUZMAN DE LA FUENTE y NORMA PATRICIA PÉREZ RAMÓN.

Quinto. Finalmente, advirtiendo el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID -19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas.

Atendiendo a lo resuelto por el artículo 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, en relación al artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de Emergencia por cuestiones de salud.

En observancia, a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los acuerdos generales 01/2020, 02/220, 03/2020, 04/2020, 06/2020 y 12/2020, este último del 12 de agosto de este año, en el que emiten las condiciones para la transición gradual hacia una nueva normalidad y emisión del Protocolo de Actuación para el Desahogo de Audiencias de Material Civil, Familiar y Mercantil a través de videoconferencias.

Hágase saber a las partes que como parte de estas medidas, deberá hacernos del conocimiento si alguno de ellos se encuentra dentro del grupo de riesgo o vulnerable como consecuencia del COVID- 19, (personas mayores de 60 años, hipertensión, diabetes, enfermedades crónicas degenerativas, VIH) etc.

Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, requiérase las partes para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizar las aplicaciones y apps citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Nos comuníquese si desea hacer uso de NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO durante el estado de emergencia de salud que se guarda. De ser así, deberá indicar a este Juzgado lo siguiente:

- a. Que por escrito y expresamente nos haga saber su voluntad de ser notificado de esa forma.
- b. Nos precise el medio o los medios electrónicos por los que desea ser notificado (WHATSAPP, SMS, correo electrónico etc.)
- c. De acuerdo a lo anterior, precise según el caso, correo electrónico, número telefónico, dirección digital o ID o cualquier registro digital.
- d. Una vez que se autorice las notificaciones vía electrónica y realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que esta enterado. De lo contrario, se hará constar su negativa.

Finalmente, se hace saber a las partes que pueden darse de alta en la página del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la liga <https://tsj-tabasco.gob.mx/>, y en el apartado de Sistema de Consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones SCEJEC, previo registro respectivo, consultar de manera electrónica su expediente y en su caso notificarse a través de ese mismo medio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, **DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD**, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA CARMITA GÓMEZ SILVA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** EN UN PERIÓDICO ENTRE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, A LOS VEINTIOCHO DIAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CARMITA GOMEZ SILVA.





No.- 9114

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
 DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA
 CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **55/2017**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **Hendrix Manuel Sánchez Leyja**, **Apoderado Legal de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, con fechas diecinueve de agosto y tres de junio del año dos mil veintidós, se dictaron unos proveídos, así como en seis de enero de dos mil diecisiete, se dictó un auto de inicio, mismos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Con su escrito de cuenta, téngase al licenciado **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, de personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta y por los motivos que expone, elabórese de nueva cuenta el edicto ordenado mediante proveído de tres de junio del año dos mil veintidós, debiéndole asimismo notificárseles a los citados demandados, de la Cesión de Derechos de Crédito y Litigiosos que realizó **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, a favor de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**. Debiéndose transcribir los autos correspondientes al edicto a elaborar....”.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2022

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Con su escrito de cuenta, téngase al licenciado **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, mediante el cual se le tiene por haciendo manifestaciones respecto a los domicilios proporcionados por la Subdirección de Catastro, así como de los remitidos a otras dependencias y de las constancias actuariales en las que se asienta que no fue posible el emplazamiento de los demandados en el presente juicio; las cuales se le tienen por hechas para los efectos legales a que diere lugar.

Segundo. Se tiene por presentado al licenciado **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, de personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta, al efecto y

toda vez que han sido recepcionados en este Juzgado, los informes ordenados en autos, de los cuales se advierte que han sido agotados todos los recursos para localizar los domicilios de los demandados **Carlos Hernández Echeverría y Martha Beatriz de la Cruz Hernández**; en consecuencia, se declara que los demandados de referencia, resultan ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar a los demandados Carlos Hernández Echeverría y Martha Beatriz de la Cruz Hernández, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES**, de **TRES en TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, con inserción del auto de inicio de seis de enero de dos mil diecisiete, así como el presente proveído, haciéndoles saber que tienen un término de **CUARENTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezcan ante este Juzgado debidamente identificados, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberán producir su contestación a la demanda dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, debiendo dentro del mismo término, señalar domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, en términos del auto de inicio de referencia.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

Notifíquese por lista a la parte actora.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Silvia Colorado Maldonado**, que certifica y da fe. **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS..."**

"...AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. A SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS; La razón de cuenta de la Secretaría, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al licenciado **HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderada Legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, tal y como lo acredita con la copia certificada del Instrumento Público número 93,437 de fecha tres de septiembre del año dos mil ocho, pasado ante la fe del licenciado **CARLOS DE PABLO SERVA**, Titular de la Notaría número **CIENTO TREINTA Y SIETE** de la Ciudad de México, Distrito Federal; con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: Copia fotostática de Credencial de elector a nombre de **SANCHEZ LEYJA PATRICKS JESUS**; Original y Copia simple de escritura pública número 15,075, Original y Copia Simple de estado de cuenta; Original y copia certificada del instrumento público detallado en líneas que anteceden; así como una copia de la presente demanda; promoviendo Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de los ciudadanos **CARLOS HERNANDEZ ECHEVERRIA Y MARTHA BEATRIZ DE LA CRUZ HERNANDEZ**, quienes pueden ser emplazados en sus domicilios ubicado en el Departamento en

condominio numero tres, situado en el Edificio dos, ubicado en la calle Juárez numero 1,177 de la Colonia Santa Amalia de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco y/o en el Departamento numero tres, situado en el edificio 2, ubicado en la calle Juárez numero 1,177 de la Colonia Santa Amalia de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, reclamándole las prestaciones que señala la actora en su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO.- En tal virtud, que los documentos base de la acción que exhibe el actor, reúnen los requisitos indispensables para el caso, con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3203, 3213, 3217 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 1o, 3o, 12, 16, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás concordantes del Código Procesal Civil, ambos Ordenamientos Jurídicos invocados vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.- Guárdese en la caja de seguridad los documentos base de la acción consistentes en: Original y Copia simple de escritura publica numero 15,075, Original y Copia Simple de estado de cuenta; Original y copia certificada del instrumento público detallado en líneas que anteceden, dejando copias fotostáticas debidamente cotejadas de los mismos en autos.

TERCERO.- Asimismo, de conformidad con el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y anexos, córrase traslado a los demandados **CARLOS HERNANDEZ ECHEVERRIA Y MARTHA BEATRIZ DE LA CRUZ HERNANDEZ**, en el domicilio señalado, emplazándolo para que dentro del término de **CINCO DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, ocurra ante este Juzgado a contestar la demanda y oponer las excepciones que tuviere, siempre y cuando sean las permitidas por el artículo 572 del Ordenamiento legal antes citado, tanto en la demanda como en la contestación a la misma, y en su caso en la reconvencción y en la contestación a ésta, las partes tienen la obligación de ser precisas, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionado con tales hechos. En los mismos escritos, las partes deben ofrecer todas sus pruebas, relacionándolas con los hechos que se pretendan probar.- En caso de allanamiento total de la parte demandada; si el deudor no hacen valer defensas ni oponen excepciones o la opone en forma distinta a lo señalado en el artículo 572 del Código en cita, o fuera del término concedido para ello o no realizan dentro del plazo el pago de la cantidad reclamada, se pronunciará inmediatamente sentencia definitiva.- Asimismo, se requiere a la parte demandada para los efectos de que señale domicilio y autorice persona en esta Ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado. En el mismo acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 575 del Código Procesal Civil en vigor, requiérase al demandado, para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; formando inventario para agregarlo en autos, si lo pide el acreedor, para lo cual el deudor deberá dar las facilidades para su formación. Asimismo de no aceptar la responsabilidad de depositario entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor. Si la diligencia no se entendiera directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de **TRES DIAS HÁBILES**, siguientes al emplazamiento, manifieste por escrito si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace ésta manifestación, y en este caso, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Proceder en la materia, se ordena registrar la demanda de cuenta y sus anexos, en el Registrador Público del Instituto Registral del Estado, con residencia

en esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco; respecto al siguiente bien inmueble identificado como: **PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN IDENTIFICADO COMO DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO TRES, DEL EDIFICIO DOS, UBICADO EN LA CALLE JUAREZ NUMERO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE, COLONIA SANTA AMALIA DE ESTA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE DE 63.00 M2 (SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS), LOCALIZADO DENTRO DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: NUEVE METROS, CON POZO DE VENTILACION COMUN Y ROMAN JIMENEZ RODAS; AL SUR NUEVE METROS CON EL VESTIBULO Y ESCALERA QUE COMUNICA A LA AZOTEA EN LA PARTE ALTA CON LA CALLE CERRADA QUE CONDUCE AL ESTACIONAMIENTO; AL ESTE, SIETE METROS CON JARDIN EXTERIOR INMEDIATO A LA CALLE CERRADA CON DEPARTAMENTO NUMERO TRES, DEL EDIFICIO CUATRO Y AL OESTE, SIETE METROS CON AVENIDA JUAREZ, ARRIBA, CON AZOTEA, ABAJO CON EL DEPARTAMENTO NUMERO DOS.-** Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad (hoy llamado Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco), con la siguiente nota de inscripción: **"...H. Cárdenas, Tabasco, a 28 veintiocho de mayo del año 1998 mil novecientos noventa y ocho. Bajo el numero ochocientos, del libro general de entradas, a folios del dos mil trescientos treinta y dos al dos mil trescientos treinta y cuatro, del libro de duplicados, volumen ochenta y dos, quedando afectado el folio veintinueve, del libro de condominios, volumen uno de Comalcalco..."**.- Lo anterior, a efectos de que no pueda verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante la jueza por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

QUINTO.- Asimismo, por economía procesal, hágasele entrega del oficio antes ordenado, a la parte actora y/o autorizados, para que se apersonen al trámite el mismo, de conformidad con los artículos 9º y 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO.- De igual forma, como lo solicita la promovente, hágasele devolución de la copia certificada del Instrumento Público con el cual acreditó su personalidad, previo cotejo con la copia fotostática que del mismo exhibe, previa toma de razón en autos.

SÉPTIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas por la actora, éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO.- De conformidad con el artículo 3º Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la Legislación Procesal Civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **"LA CONCILIACIÓN JUDICIAL"**, que es un proceso personal, rápido, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio puedan ser auxiliadas por un **experto en solución de conflictos**, quien en una plática en la que imperan los **principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad**, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un **acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio**, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, **se les invita a que previa cita con la Conciliadora Judicial** acudan a las instalaciones de este **Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, ubicado en la calle OTTO WOLTER PERALTA SIN NÚMERO (POR LA BIBLIOTECA MUNICIPAL), COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO**, el cual tiene un horario de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, sin más requisito que sus identificaciones oficiales. Haciendo de su conocimiento que no habrá interrupción en el proceso, pues de no llegar a un arreglo se continuará con el juicio.

NOVENO.- Asimismo se tiene al actor Licenciado HENDRIX MANEL SANCHEZ LEYJA, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones los estados de este Juzgado; toda vez que nuestra

legislación procesal no señala como domicilio los estados de este Juzgado, al efecto, téngasele para tales efectos las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, tal y como lo establecen las hipótesis de los artículos 135 y 136 del Código de Proceder en la Materia, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos, a los licenciados MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO, BEATRIZ MORA AZAMAR, KRISTELL ROXANA SANCHEZ LEYJA Y CLAUDIA DEL CARMEN MORALES HERNANDEZ, así como a los ciudadanos PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA Y/O JORGE VIDAL SANCHEZ OCHOA, indistintamente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE....". AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.



LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA SILVIA COLORADO MALDONADO.



No.- 9115

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **152/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **Guadalupe Montejo Osorio**; con fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A NUEVE DE MARZO DOS MIL VEINTITRES.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentada a la ciudadana Guadalupe Montejo Osorio, con su escrito inicial y anexos consistentes en: *original de contrato cesión de derecho, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciséis; original de constancia positiva de fecha veintitres de febrero de dos mil veintitres; original de recibo de pago de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós; recibo de pago de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés; certificado de persona alguna; original de manifestación única catastral; un plano y (7 traslado);* con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **urbano**, ubicado en la calle Leyes de Reforma entre Emiliano Zapata y Niños Heroes de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 520.80 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 35.00 metros, con Lievano De la Rosa Landero.
- Al Sur 52.40 metros con Elias Sanchez Magaña actualmente Maria Elena Sanchez Santos
- Al Este 9.00 metros con Agustin Landero Jimenez.
- Al Oeste 9.00 metros con calle Leyes de Reforma.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá

comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes Lievano de la Rosa Landero, María Elena Sánchez Santos, y Agustín Landero Jiménez; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corréndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

Lievano De la Rosa Landero con domicilio en la calle Leyes de Reforma entre Emiliano Zapata y Niños Heroes de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, (como referencia en el consultorio de la Doctora Beatriz Colmenares Alaman).

María Elena Sánchez Santos, con domicilio en la calle Leyes de Reforma entre Emiliano Zapata y Niños Héroes de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, (como referencia frente de un secadero).

Agustín Landero Jiménez, con domicilio en la calle Emiliano Zapata casi esquina Leyes de Reforma de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, (como referencia a un costado de una ferreteria).

QUINTO. De la revisión al escrito inicial de demanda, se observa que el predio materia del presente procedimiento, en las medidas y colindancias proporcionadas por la parte actora, **se advierte que al OESTE, colinda con calle Leyes de Reforma**, consecuentemente se ordena **requerir** a la parte actora para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído **señale domicilio así como a la autoridad que le corresponda notificar el presente procedimiento**, apercibida que de no hacerlo se le impondrá en su contra una medida de apremio consistente en multa de (20) veinte unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por la ciudadana Guadalupe Montejo Osorio, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirse** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio urbano ubicado en la calle Leyes de Reforma entre Emiliano Zapata y Niños Héroes de la Villa Vicente Guerrero, Centla,

Tabasco, pertenece o no al fundo legal, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 520.80 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 35.00 metros, con Lievano De la Rosa Landero.
- Al Sur 52.40 metros con Elías Sánchez Magaña actualmente María Elena Sánchez Santos
- Al Este 9.00 metros con Agustín Landero Jiménez.
- Al Oeste 9.00 metros con calle Leyes de Reforma.

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones el ubicado en el despacho jurídico NEM Y ASOCIADOS, ubicado en la calle Cuauhtémoc, entre Juárez y Esteban Samberino número 411-B, de la colonia Centro de la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados Marveli Cano Reyes, Juan Torres Méndez y Noé Alberto Rodríguez Vidal, designando como sus abogados patronos a los dos primeros, personalidad que se les reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DALIA MARTÍNEZ PÉREZ FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el dos de mayo de dos mil veintitrés, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE,
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.
LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.



No.- 9116

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO



C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00338/2023, relativo al juicio: **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR JESUS AUDOMARO TEJEDA CASASUS y JOSÉ FERNANDO TEJEDA CASASUS**, con fecha catorce de marzo del dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; **A CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

- PRIMERO.** Se tiene por presentados a los ciudadanos JESUS AUDOMARO TEJEDA CASASUS y JOSE FERNANDO TEJEDA CASASUS, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:
- Original de un Plano, de fecha agosto del 2021.
 - Original de contrato privado de cesión de derechos de posesión de fecha 11 de noviembre del dos mil diez.
 - (2) Certificado de persona alguna, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio; oficina registral de jalapa; volante 299327.
 - Copia simple de manifestación catastral.
 - cuatro copias simples del escrito de demanda y anexos.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio **rustico**, que se encuentra ubicado en **la CALLE SANTOS DEGOLLADO, COLONIA CENTRO DE MACUSPANA, TABASCO**; constante de una superficie total de 68.71 metros cuadrados, sesenta y ocho áreas, con setenta y un centímetros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 12.85 metros, con el MARGARITA ZURITA CASASUS, **AL SUR;** 14.50 metros, con el JOSÉ JUAN MARCIN FALCON, **AL ESTE:** 6.60 metros, con CALLE SANTOS DEGOLLADOS; y **AL OESTE:** 3.80metros, con JUANA DEL CARMEN CASASUS DIAZ.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; en el entendido que los encargados de dichas áreas deberán comunicar a este tribunal haberlo fijado en los lugares visibles al publico haciéndose del conocimiento, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de DOMITILLO LOPEZ BERMUDEZ, GLADIS GUZMAN HERRERA y ROSA PÉREZ MELO.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio **rustico**, que se encuentra ubicado en **la CALLE SANTOS DEGOLLADO, COLONIA CENTRO DE MACUSPANA, TABASCO**; constante de una superficie total de 68.71 metros cuadrados, sesenta y ocho áreas, con setenta y un centímetros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 12.85 metros, con el MARGARITA ZURITA CASASUS, **AL SUR;** 14.50 metros, con el JOSÉ JUAN MARCIN FALCON, **AL**

ESTE: 6.60 metros, con CALLE SANTOS DEGOLLADOS; y **AL**

OESTE: 3.80metros, con JUANA DEL CARMEN CASASUS DIAZ; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **MARGARITA ZURIRA CASASUS**; en el domicilio ubicado en Calle Santos Degollado 217 de Macuspana, Tabasco, en Calle Santos Degollado 217 de Macuspana, Tabasco, en frente del predio; **JOSÉ JUAN MARCIN FALCON**; en Calle Santos Degollado sin número de Macuspana, Tabasco; **JUANA DEL CARMEN CASASUS DIAZ**, con domicilio en Calle Santos Degollado sin número, esquina con calle Gregorio Méndez o en su centro de trabajo **CALLE LAZARO CARDENAS** establecimiento de "agua cristal" de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, tórrense autos a la actuario judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la **CASA MARCADAD CON EL NÚMERO 344 ALTOS DE LA CALLE SANTAMARIA DE ESTA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO**; autorizando para tales efectos a los licenciados **LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, LEYDI ALVAREZ CAMARA y LEYDI BLANDIN ALVAREZ**; designando como su abogado patrono al primero de los mencionados; mismo que se le tiene por reconocida tal personalidad, toda vez que previa revisión al libro de inscripciones de cedula, la secretaria judicial dio fe que tiene inscrita su cedula profesional; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO PRIMERO. Es importante informarles a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas que de este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaria) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO TERCERO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO QUINTO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

DECIMO SEXTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en

el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA”¹**

DÉCIMO SEPTIMO. Como lo solicita el actor, previo cotejo con las copias que exhibe, guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos originales, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaria judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

M.D. VERÓNICA LUNA MARTINEZ
JUEZ CIVIL

LIC. ODILIA CHABLÉ ANTONIO
SECRETARIA JUDICIAL

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTIUN DIAS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.



LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO.





No.- 9147

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **131/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por la ciudadana **CANDELARA YZQUIERDO GARCÍA**; en dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito inicial y anexos detallados en la cuenta secretarial, signado por la ciudadana **CANDELARA YZQUIERDO GARCÍA**; con el que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio urbano ubicado en la calle Antonio Reyes Zurita número 350 de la colonia Carrizal de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; constante de una superficie de **295.21 m² (doscientos noventa y cinco metros veintiún centímetros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE**, en dos (5.70) metros con Río "Carrizal" y (123.00) metros con María de los Santos Coronel Martínez, **AL SUROESTE en (57.70) metros con calle "Antonio Reyes Zurita", y al NOROESTE, en (111.10) metros, con Jesús Contreras Magaña.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribáse en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a los colindante del predio descrito por la actora en su demanda inicial al ciudadano **JESÚS CONTRERAS MAGAÑA, GUADALUPE YZQUIERDO GARCÍA** y **ROSA YZQUIERDO GARCÍA**, quienes tienen sus domicilio ubicados en Calle Antonio Reyes Zurita, colonia Carrizal, código postal 86108, de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco y calle Antonio Reyes Zurita, la cual es vía pública, estará representada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, número 1401, colonia Tabasco 2000, código postal 86035, haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente

en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, aperecidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la acturía judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígasele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio urbano ubicado en la calle Antonio Reyes Zurita número 350 de la colonia Carrizal de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; constante de una superficie de **295.21 m² (doscientos noventa y cinco metros veintinueve centímetros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE, en dos (10.12) metros**, con Guadalupe Izquierdo García; **AL SURESTE, en (26.06) metros, con Rosa Yzquierdo García y, al SUROESTE, en (12.79) metros, con Calle "Antonio Reyes Zurita" y al NOROESTE, en (25.88) metros, con Jesús Contreras Magaña.**

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

SEXTO. En cuanto a las pruebas documentales que ofrece la promovente, estas se tienen por hechas y por desahogadas por su propia naturaleza.

SÉPTIMO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la colonia Atasta de Serra en la calle Primavera esquina con paseo Usumacinta en la casa marcada con el número 103 de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados **HEBER RICARDO JIMÉNEZ REYES, EDGAR LEONARDO JIMÉNEZ REYES, BRIAN ZURIEL GONZALES COLLADO y LUCIA ANGÉLICA PROPERO**

CAMBRANO, autorización que se le tiene por realizada en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Proceder de la Materia.

OCTAVO. Asimismo, se tiene a la ocursoante, designando como su abogado patrono al licenciado HEBER RICARDO JIMÉNEZ REYES, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes.

NOVENO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL


LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ



No.- 9148

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA Y DE REPARACIÓN Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Para Emplazar

A Luis Gerardo Vasconcelos Sánchez:

En el expediente número **03/2022**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Responsabilidad Civil Objetiva y de Reparación, y Pago de Daños y Perjuicios**, promovido por **Israel Ramos Hernández**, por su propio derecho, en contra de **Jade Cecilia Rodríguez Murillo**; con fechas catorce de marzo del dos mil veintitrés y once de julio del dos mil veintidós, se dictaron unos proveídos que copiados a la letra establecen:

Inserción del auto de fecha catorce de marzo del dos mil veintitrés

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro. Tabasco, México; catorce de marzo del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente el licenciado **Edgar Fabrizzio Sánchez Alejo**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y no obstante los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio del tercero llamado a juicio **Luis Gerardo Vasconcelos Sánchez**, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que el referido llamado a juicio es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al tercero llamado a juicio **Luis Gerardo Vasconcelos Sánchez**, por medio de **edictos**, lo que se publicará **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de fecha **once de julio del dos mil veintidós** y del presente proveído.

Haciéndole saber al citado tercero llamado a juicio, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la demandada en la contestación, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la demandada, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Tercero. Queda a cargo de la demandada hacer la publicación correspondiente del edicto antes ordenados, debiendo allegar a este juzgado dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que reciba el edicto, los recibos de pagos correspondientes de las publicaciones, apercibida que de no hacerlo, se le impondrá en su contra una medida de apremio consistente en multa de **(20) veinte** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por **veinte** la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto del nueve de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés.

Cuarto. Ahora bien, en cuanto a la devolución de la factura que solicita el promovente, dígaselo que deviene improcedente su petición, toda vez que dicho documento es base de la acción en el presente asunto y será valorado al momento de emitirse la sentencia correspondiente, lo anterior de conformidad con el artículo 3° fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese por **lista** a la parte actora y demandada respectivamente; y por **edictos** al tercero llamado a juicio **Luis Gerardo Vasconcelos Sánchez**. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Inserción del auto de fecha once de julio del dos mil veintidós

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; once de julio del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Con el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que por auto de fecha cinco de julio del presente año, se tuvo a la parte actora, desahogando la vista con relación al llamamiento a juicio que peticionó la demandada.

En consecuencia, esta autoridad determina, de conformidad con el artículo 82 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que resulta procedente la petición realizada por la demandada **Jade Cecilia Rodríguez Murillo** al dar contestación a la demanda, consistente en que se llame a juicio como tercero, a **Luis Gerardo Vasconcelos Sánchez**; es así, pues como se observa del capítulo de hechos del escrito de contestación de demanda, la demandada refiere que vendió el vehículo Peugeot año 2009, tipo 207, color rojo, con placas de circulación WPS4884 del Estado de Tabasco, el día uno de noviembre de dos mil dieciocho al antes mencionado, mediante contrato verbal de compraventa quien refiere firmó una carta responsiva de compraventa, corroborando su dicho la parte demandada con la carta responsiva que exhibe adjunto al escrito de contestación; y de la carpeta de averiguación previa exhibida por la parte actora adjunto al escrito inicial de demanda; es necesario llamar a juicio, a aquel, cuando se trate de codeudores de obligación indivisible, siempre y cuando el cumplimiento de la obligación sea de tal naturaleza que no pueda satisfacerse sólo por el demandado, para estar en condiciones en su momento, de emitir una sentencia justa y apegada a derecho.

En base a lo anterior, con las copias simples del escrito inicial de demanda y anexos, y de la contestación de demanda y anexos, córrase traslado al tercero llamado a juicio **Luis Gerardo Vasconcelos Sánchez**, en su domicilio ubicado en **Tlamanalco 135, fracc. La Misión, C.P. 29096, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, para que dentro del término de **nueve días hábiles**, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación que se le realice de este proveído, produzca su contestación ante este Juzgado; requiriéndolo además para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar; además las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por los Tableros de Avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136, 228 y 229 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad.

Segundo. Ahora, en razón que el domicilio del tercero llamado a juicio **Luis Gerardo Vasconcelos Sánchez**, se encuentran fuera del territorio donde éste tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en los artículos 3° fracción II y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento **exhorto** al Juez (a) Civil Competente de **Tuxtla, Gutiérrez Chiapas**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, disponga lo necesario para el cumplimiento de la diligencia encomendada en los términos ordenados del presente proveído.

Haciéndole saber al citado tercero llamado a juicio, que además del término ordinario para dar contestación a la demanda, se le concede **dos días hábil más**, por razón de la distancia, para tales efectos, acorde a lo dispuesto en el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, se faculta al juez (a) exhortado (a) para acordar toda clase de escritos, girar oficio que sean necesarios tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada, haciéndole saber que se concede el término de **treinta días hábiles** para su diligenciación, contados a partir del auto de radicación del exhorto.

De igual forma, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este Juzgado.

Por último, se le hace saber a la parte interesada (demandada) que queda a su cargo hacer llegar a su destino el referido exhorto y devolverlo a este juzgado, debiendo cumplir con ésta última carga que se le impone, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de su recepción, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 144 del Código Procesal antes mencionado.

*Tercero. Ahora, para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, requiérasele a la demandada **Jade Cecilia Rodríguez Murillo**, para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, exhiba copias fotostáticas simples del escrito inicial de demanda y de los anexos acompañados al mismo, así como del escrito de contestación de demanda y sus anexos, apercibida que de no hacerlo se impondrá en su contra la medida de apremio consistente en multa equivalente a **(20) veinte** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,924.40 (un mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por **veinte** la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto del ocho de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós; conforme a lo establecido por los numerales 217 fracción III, en relación con el 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

*Notifíquese **personalmente** y cúmplase.*

*Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.*

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez



SECRETARIA JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

L'cmj*/E.S.



No.- 9149

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 01050/2022, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **JULIO HERNANDEZ CISNEROS**, con fecha ocho de diciembre del dos mil veintitrés, se dicto un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; **A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada al ciudadano **JULIO HERNANDEZ CISNEROS**, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Original de Documento de cesión de derechos de posesorios, de fecha cinco de enero de dos mil seis.
- Original de Documento privado de derechos de posesión.
- Original de un Plano, de fecha 10 de marzo del 2017.
- (2) Certificado de persona alguna, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio; oficina registral de jalapa; volante 199532.
- Copia simple de manifestación catastral.
- Original de certificado de valor catastral.
- Tres copias simples del escrito de demanda y anexos.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio urbano, que se encuentra ubicado en **Calle Grijalva del fraccionamiento "el divino ministerio", perteneciente a este municipio de Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie total de 443.76 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 20.00 metros anteriormente lote 15, ahora con ana maria Cisneros zamora; **AL SUR:** 22.26 metros con **anteriormente sucesores de Salvador Falcón Cámara, ahora Salvador Falcón Neme**; **AL ESTE:** 17.30 metros con **Calle Grijalva**, y **AL OESTE:** 27.08 metros con **Azucena Bonfil Mollinedo**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de Carlos Alberto Gordillo Geronimo, Ana Maria Cisneros Zamora, Magdalena Montero Chable.

CUARTO. Hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los

tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, que se encuentra ubicado en **Calle Salvador Falcón sin número, de la Colonia Divino Misterio, Macuspana, Tabasco;** constante de una superficie total de 443.76 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 20.00 metros anteriormente lote 15, ahora con ana maria Cisneros zamora; **AL SUR:** 22.26 metros con **anteriormente sucesores de Salvador Falcón Camara, ahora Salvador Falcón Neme;** **AL ESTE:** 17.30 metros con **Calle Grijalva,** y **AL OESTE:** 27.08 metros con Azucena Bonfil Mollinedo; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acusos correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **ANA MARIA CISNEROS ZAMORA, y AZUCENA BONFIL MOLLINEDO;** con domicilio ubicado en Calle Grijalva sin número del fraccionamiento el "Divino Misterio", Macuspana, Tabasco; **Salvador Falcón Neme,** con domicilio ubicado en Avenida Carlos A. Madrazo Sin numero; Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho que se ubica en calle Alatorre no. 63 interior, Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos a la ciudadana **JELLINEK DÍAZ FALCÓN,** así como a la ciudadana **LUCÍA FALCÓN GONZALEZ;** designando como abogado patrono al segundo de los citados profesionistas; domicilio, designación y autorización que se le tienen por realizados en términos de los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia Civil vigente.

DÉCIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO PRIMERO. Es importante informarles a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO TERCERO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO QUINTO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

DECIMO SEXTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"**¹

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaría judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

M.D. VERÓNICA LUNA MARTINEZ
JUEZ CIVIL

LIC. ODILIA CHABLE ANTONIO
SECRETARIA JUDICIAL

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO.





No.- 9151

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO
DE PARAISO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 352/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por BENITO LOPEZ INFANTE; en siete de mayo de dos mil veintidos, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, A SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a *BENITO LOPEZ INFANTE*, por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (1) contrato de compraventa copia certificada, (3) credencial de elector copia simple, con los que promueve *INFORMACION DE DOMINIO*, respecto del predio Rustico ubicado en la carretera Federal Paraíso-Comalcalco, s/n de la Ranchería Quintín Arauz de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 885.00 M2 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 13.00 MTROS CON CARRETERA FEDERAL, PARISO – COMALCALCO; **AL SUROESTE:** 13.00 MTROS, CON DRAGADO. **AL SURESTE:** 68.40 MTOS CON POMPILIO GERONIMO MARQUEZ; **AL NOROESTE:** 69.77 MTROS CON HEREDERO DE JESUS ARIAS CADENA.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado en la carretera Federal Paraíso-Comalcalco, s/n de la Ranchería Quintín Arauz de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 885.00 M2 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 13.00 MTROS CON CARRETERA FEDERAL, PARISO – COMALCALCO; **AL SUROESTE:** 13.00 MTROS, CON DRAGADO. **AL SURESTE:** 68.40 MTROS CON POMPILIO GERONIMO MARQUEZ; **AL NOROESTE:** 69.77 MTROS CON HEREDERO DE JESUS ARIAS CADENA; pertenece o no al fondo legal.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el

Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, aperecidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que antecedes de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO. Se requiere al promovente para que en término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, señale los domicilios de los colindantes para estar en condiciones de hacerle saber la radicación de este asunto.

DECIMO PRIMERO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *la calle 4 número 80, Fraccionamiento Bonanza, Código Postal 86030 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco*; autorizando para tales efectos al Lic. Auristel Avalos Frías y para oírías y recibirlas al Licenciado José Alfredo Gutiérrez Magaña, Rubén Arias Arias, Flor de María Román López; por no señalar domicilio dentro de la periferia de esta ciudad, las notificaciones le surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mientras no señale domicilio físico.

Sin embargo, por así haberlo señalado, se le tiene por autorizando para que todas las notificaciones de este expediente se hagan vía telefónica y WhatsApp a los números 9933-75-35-90 o al correo aaf.legalservice@gmail.com de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA JULIA DE LA CRUZ IRINEO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES POR TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.



No.- 9152

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
 JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO



HILDA SOBERANO GÓMEZ
(DEMANDADA)
P R E S E N T E.

En el expediente **383/2022**, relativo al juicio en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, en ejercicio de la acción **REAL HIPOTECARIA**, promovido por la licenciada **MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO**, en calidad de Apoderado para Pleitos y Cobranzas de **BANCO MERCATIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de la ciudadana **HILDA SOBERANO GÓMEZ**, (en carácter de la parte Acreditada y Garante Hipotecaria), en fechas nueve de agosto de dos mil veintidós y quince de marzo de dos mil veintitrés, se dictaron un auto de inicio y un acuerdo, que copiados a letra se leen:

“...ACUERDO DE FECHA 15/MARZO/2023...”

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la licenciada **MARÍA DEL CARMEN RUIZ CACHO**, Apoderada Legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a diferentes dependencias, los cuales fueron rendidos, sin respuesta alguna del domicilio de la ciudadana **HILDA SOBERANO GÓMEZ**, en consecuencia, y como lo solicita, se ordena notificar a la antes citada el auto de inicio de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, así como el presente proveído; por medio de **EDICTOS** que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos a través de la lista que se fija en los tableros de avisos de este juzgado.

Segundo. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a realizar los trámites de los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la demandada **HILDA SOBERANO GÓMEZ**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Tercero. Se tiene por recibido la boleta de inscripción con número de volante número 301636, de fecha veintiocho de febrero del presente año, expedido por el ciudadano **TILO DE LA CRUZ GARCÍA**, Registrador Público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral de Villahermosa, mediante el cual hace constar la inscripción de la demanda bajo el número de partida: 5701529 a Folios Real Electrónico 37924, misma que se agrega en autos para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese por Lista y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la

Secretaría de Acuerdos Licenciada LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, que autoriza, certifica y da fe...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

“...AUTO DE INICIO DE FECHA 09/AGOSTO/2022...”

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO, en calidad de Apoderado para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE”, tal y como lo acredita en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 191,134, Libro 4,569, de fecha tres agosto de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado JOSÉ ÁNGEL FERNÁNDEZ URÍA, titular de la notaría número 207 de la Ciudad de México, asociado en el protocolo de la notaría número 151 de México, Distrito Federal, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita hágase devolución del instrumento notarial que exhibe, previo cotejo para que se haga del mismo, previa identificación, cita previa ante la Secretaría y constancia de recibo que se deje en autos; con su escrito inicial de demanda y anexos: *copia certificada del instrumento notarial número 191,134, * escritura original número, 19,445, * un certificado de cuentas certificado y dos traslados; en el que promueve juicio en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, en ejercicio de la acción **REAL HIPOTECARIA**, contra de la ciudadana HILDA SOBERANO GÓMEZ, (en carácter de la parte Acreditada y Garante Hipotecaria), quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en el número 117, ubicado en Circuito Laguna Sabana Nueva del Fraccionamiento Las lagunas, Villahermosa, Centro, Tabasco o Avenida Constitución número 925, colonia Centro, Tabasco. A quien se le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos A), B), C), D), E), F, G), H), I), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en este actor por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2478, 3190, 3191, 3192, 3193, 3200, 3203, 3205, 3206, 3212, 3213, 3214, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplase a la demandada, para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron antes testigos, citando los nombres y apellidos de estos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuviera, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad, y autorizados para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde en lo previsto en el numeral 136 antes invocado.

CUARTO. En el entendido que la diligencia de emplazamiento deberá contener la certificación donde se precisen cuáles son los anexos documentos que se hayan adjuntado al escrito inicial de demanda, a fin de otorgar certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló se demanda y de los documentos que adjunto a está, de ahí que resulte indispensable que el fedatario indique, describa o establezca cuales son los documentos que se adjuntan y se corra traslado. Lo anterior en términos de la jurisprudencia por contradicción firme y obligatoria para el órgano jurisdiccional y que a la letra dice:

“Registro digital: 2022118, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 204, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO¹.”

¹ Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece

QUINTO. Por otro lado requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de los tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efecto la notificación de este acto manifiéstese si acepta o no la responsabilidad de depositario entendiéndose que no la acepta sino hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

SEXTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del código de procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase **copias certificadas** por duplicado de la demanda y documentos anexos a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

SÉPTIMO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

OCTAVO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado. Contradicción de tesis 107/2020. Entre las sustentadas por el Pleno del Decimonoveno Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 22 de julio de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Melesio Ramos Martínez. Tesis y/o criterios contendientes: El emitido por el Pleno del Decimonoveno Circuito, al resolver la contradicción de tesis 2/2014, la cual dio origen a la tesis de jurisprudencia PC.XIX. J/1 C (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE PORMENORIZAR LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR SU INVALIDEZ (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo I, diciembre de 2015, página 743, con número de registro digital: 2010687; y, El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 808/2019 (cuaderno auxiliar 909/2019), en el que consideró que conforme al artículo 1394 del Código de Comercio, tratándose del emplazamiento, en todos los casos se entregará al demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corriéndole traslado con la copia de demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061 de esa misma codificación. Tesis de jurisprudencia 39/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de diecinueve de agosto de dos mil veinte. La tesis se publicó el viernes 18 de septiembre de 2020 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 21 de septiembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

De igual forma, se hace saber que la diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en Quinta cerrada de Asunción Castellanos, número 523, colonia José María Pino Suarez, Centro de esta Ciudad, proporcionando el correo electrónico consultoriajuridica16@gmail.com o en su caso a los números de celulares 961 177 7917 y/o 9931 129 9193 con plataforma de WhatsApp y/o teléfonos de oficina 961 118 8463, autorizando para tales efectos a los ciudadanos MARCO ANTONIO CARREÑO BALLINAS, DANNY SILMAR LÓPEZ DE LA ROSA, ASUNCIÓN GERARDO RICARDEZ FRÍAS y JOSÉ MANUEL NOLASCO AGUILAR, autorización que se le tiene por hecha, de conformidad en términos de los artículos 131, fracción IV y VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos exhibidos por la promovente, dejándose en autos copias cotejadas de las mismas, de conformidad con el artículo 109 del Código adjetivo en esta Entidad.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de alegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional en la ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad Administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la media que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada NALLELI DE LEÓN PÉREZ, que autoriza, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL


LICDA. LORENA MARTINEZ MONTEJO





No.- 9153

JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE PARAISO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **606/2019**, RELATIVO AL JUICIO NO CONTENCIOSOS DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **CEFERINA SEGURA SEGURA**, EN VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO MISMO QUE EN LO CONDUCENTE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

Auto de Inicio. 00606/2019.

Paraíso, Tabasco, a veintisiete de marzo de dos mil dieciocho.

VISTO: La cuenta secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 110 del código procesal en la materia, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la ciudadana Ceferina Segura Segura, promovente en la presente causa, en consecuencia, se procede acordar de la siguiente manera, por presentada a la ciudadana Ceferina segura Segura, con su escrito y anexos, consistente en: Una (01) original de constancia de posesión de fecha 26 de noviembre de dos mil ocho, expedida a favor de Ceferina Segura Segura, signado por el ingeniero José Antonio Romero Hernández, Director de Obras Asentamientos y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco; un (01) original plano de un predio urbano ubicado en la calle José Ma. Morelos, poblado Chiltepec, de Paraíso Tabasco, a nombre de la propietaria Sra. Ceferina Segura Segura; Un (01) original de la constancia de posesión de fecha de 21 de mayo de 2007, a nombre de Ceferina Segura Segura, signado por la delegada municipal y sus testigos del poblado Chiltepec de Paraíso, Tabasco; dos (02) copias fotostáticas de los oficios DF/SC 041-15 de fecha trece de octubre de dos mil quince de la constancia catastral, expedida por la subdirectora del ayuntamiento de Paraíso, Tabasco; un (01) original de certificado de predio expedido en fecha treinta de mayo de 2016, a nombre de Ceferina Segura Segura, signado por el registrador público del gobierno del estado. Documentos con los que promueve **Procedimiento Judicial No Contencioso, de Diligencias de Información de Dominio**, respecto al predio rustico ubicado en la carretera estatal

Nicolas Bravo Chiltepec, sin numero poblado Nicolas Bravo del municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 3063.89 m² (treientos seis puntos ochenta y nueve metros cuadrados), localizada por las medidas y linderos siguientes:

Al norte: 23.90 m con propiedad del ciudadano Saul Rodríguez Jesús;

Al sur: 15.10 m con el ciudadano Roberto Ramos Cruz;

Al este: 23.90 m con el parque público;

Al oeste: 15.10 m con la calle José Ma. Morelos

SEGUNDO. Esta autoridad es competente para conocer de este asunto con forme a lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI de la Ley Orgánica Vigente. 24 fracción IX y 457 fracción VI del código de procedimientos civiles numerales 1318, 1319, 1321 del código sustantivo en la materia civil vigente en el estado, rigiendo el procedimiento los numerales 710, 711 y 755, del código de procedimientos civil, por lo tanto, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta. Formase el expediente respectivo, regístrese en los libros de índice y de gobierno que para tales efectos se llevan en este juzgado bajo el numero 172/2018 y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO: En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Publico adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Montserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO: Advirtiéndose que el Instituto Registral Regional de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez de Paz del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda radicar la notificación ordenadas en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción,

acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

Quinto. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, debiendo anexarle copia de la demanda inicial y demás documentos que presento la parte actora, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio rustico ubicado en la calle Jose Maria Morelos, Poblado Chiltepec del Municipio de Paraiso, Tabasco, constante de una superficie de 3063.89 m², localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 23.90 m con propiedad del ciudadano Saúl Rodríguez Jesús;

Al sur: 15.10 m con el ciudadano Roberto Ramos Cruz;

Al este: 23.90 m con el parque público;

Al oeste: 15.10 m con la calle José Ma. Morelos pertenece o no al fundo legal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avance" y "Tabasco Hoy", "Presente", o "Novedades de Tabasco"; a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días; además deberán fijarse avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Transito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptorías de Rentas y H, Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijara hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrece la promovente.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318, parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes

del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de tres días hábiles, siguientes al en sean legalmente notificados manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir, citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conformen a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley antes invocada.

OCTAVO. Ahora bien tomando en cuenta que la promovente Ceferina Segura Segura, omitió señalar los nombres y domicilios correctos y exactos de los colindantes, se le requiere por un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para que presente por escrito los nombres y domicilios correctos y exactos de los colindantes, lo anterior para estar en condiciones de dar cumplimiento al punto séptimo del presente proveído,

NOVENO: Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en las líneas que anteceden.

DECIMO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral **73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, dada a conocer en el decreto 235 del periódico oficial del estado que entro en vigor del 15 de diciembre de 2015, **se le hace saber a las partes que:** **a)** la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del publico para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, **b)** le asiste el derecho para aponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia, **c)** deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Publica y/o la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, **d)** manifestaciones que deberán de realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo, en la

inteligencia que será facultad de la anidad administrativa correspondiente determinar si esta la oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a algunas de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio obtenido por el órgano jurisdiccional. **Así mismo se le hace saber a las partes que en caso de no manifestar con respecto se le tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.**

DECIMO PRIMERO. Por otro lado, se autoriza a las partes, para que si así lo desean tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que estas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley.

Encuentra apoyo en lo anterior, en el criterio aislado I.3o.C.725 C. emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil de Primer Circuito, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Marzo 2009, Materia Civil, Novena Época, pagina 2847, registro 167640, de rubro **“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”.**

DECIMO SEGUNDO. La promovente señala como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos, el Despacho Jurídico ubicado en la calle Buenos Aires, Número 110 Sur, Colonia Centro, de Paraíso, Tabasco, y autorizando para oírlas y recibirlas a los ciudadanos Víctor Jesús Sevilla Castillo y Víctor Jesús Sevilla Pérez, y los PD. Carlos Isaac Alejandro Torres, Daniel Rene Avalos Jiménez, Gabriel Michael Peregrino Lázaro, Diego Miguel Gil Javier, David Darío chan huerta, y Heisiy Michell Javier Cruz, nombrando como sus abogados patronos a los dos primeros de los profesionistas mencionados, personalidad que se le tiene reconocida de conformidad por lo establecido en los numerales 84 y 85 del código de procedimientos civiles en vigor.

Notifíquese **personalmente** y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor **Adalberto Oramas Campos**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, por y ante la licenciada **Deisy de Jesús Hernández Alejandro**, segunda secretaria judicial, con quien actúa, certifica y da fe...”

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES, EN PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO.

No.- 9171

AVISO NOTARIAL**NOTARÍA 2**

VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO

Lic. Jorge Javier Priego Solís
TitularLic. Víctor Manuel Ocaña Andrade
Adscrito

Villahermosa, Centro, Tabasco, a 11 de abril de 2023

AVISO NOTARIAL

HAGO SABER: Que por escritura pública número 17989 (DIEICISETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE), Volumen 178 (CIENTO SETENTA Y OCHO) de Protocolo Abierto, de fecha once de abril de dos mil veintitrés, conforme al artículo 680 (seiscientos ochenta) del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se radicó en esta Notaría Pública Número Dos a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la extinta señora ANA MARÍA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ también conocida como ANA MARÍA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ DE BECERRA y/o ANA MARÍA HERNÁNDEZ DE BECERRA y/o ANA MARÍA HERNÁNDEZ DE B.; las señoras ISABEL CRISTINA BECERRA HERNÁNDEZ y ANA MARÍA BECERRA HERNÁNDEZ y los señores ANTONIO BECERRA HERNÁNDEZ y FRANKLIN BECERRA HERNÁNDEZ, aceptaron la herencia instituida en su favor, así mismo la señora ISABEL CRISTINA BECERRA HERNÁNDEZ, aceptó el cargo de albacea de dicha sucesión, quien va a proceder a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

ATENTAMENTE



JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS



No.- 9172

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

**CC. FIDEL TRINIDAD HERNÁNDEZ Y YOLANDA GARCÍA
SÁNCHEZ.
PRESENTE:**

En el expediente número **153/2021**, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, promovido por el LICENCIADO GABRIEL LASTRA ORTIZ y OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, apoderados legales del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB), en contra de los CC. FIDEL TRINIDAD HERNÁNDEZ y YOLANDA GARCÍA SÁNCHEZ., **con fechas diez de marzo de dos mil veintitrés y nueve de abril de dos mil veintiuno**, se dictaron autos que copiados a la letra se leen:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **GABRIEL LASTRA ORTIZ**, Apoderado Legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de los ciudadanos FIDEL TRINIDAD HERNÁNDEZ y YOLANDA GARCÍA SÁNCHEZ, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor, como lo peticona el promovente y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de **edictos** a los ciudadanos FIDEL TRINIDAD HERNÁNDEZ y YOLANDA GARCÍA SÁNCHEZ, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de nueve de abril de dos mil veintiuno.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en

el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a los ciudadanos FIDEL TRINIDAD HERNÁNDEZ y YOLANDA GARCÍA SÁNCHEZ, que cuenta con un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la primera secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos, lo anterior con la finalidad de que tenga conocimiento del oficio número UAJ/0283/2020 de once de marzo de dos mil veinte, signado por el licenciado GERMÁN ARTURO GUTIÉRREZ CORTÉS, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del INVITAB, en el que se hace saber la rescisión del contrato preparatorio de promesa de compraventa, suscrito en siete de octubre de mil novecientos noventa y seis, respecto al lote 13, manzana 10, Calle Del Pípila, Fraccionamiento Miguel Hidalgo, Segunda Etapa, Zona A del municipio Centro, Tabasco.

De igual manera, se les hace saber que tienen un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir al vencido el plazo anteriormente citado, para producir sus manifestaciones respecto de la demanda entablada en su contra, así como para que señalen domicilio y autoricen persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad.

Debiendo insertarse al edicto correspondiente el auto de inicio de nueve de abril de dos mil veintiuno y este mandamiento.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE 09/ABRIL/2021

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Presente a los licenciados **GABRIEL LASTRA ORTIZ** y **OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ**, apoderados legales del **INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO, (INVITAB)**, personalidad que acreditan con la copia certificada de la escritura número 28,014, (Veintiocho Mil Catorce), pasada ante la fe del licenciado **JULIO DEL ÁGUILA BELTRÁN**, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número Tres y del Patrimonio Inmueble Federal con residencia en esta ciudad; con su escrito inicial y anexos que se detallan en la cuenta secretarial, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN**, con el objeto de que se notifique personalmente a **FIDEL TRINIDAD HERNÁNDEZ Y YOLANDA GARCÍA SÁNCHEZ**, el contenido del oficio UAJ/0283/2020, de fecha 11 de marzo de 2020, suscrito por el Licenciado **Germán Arturo Gutiérrez Cortés**, en su carácter de Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del INVITAB, quienes pueden ser notificados en

el lote 04, Manzana 7, Calle Guadalupe Victoria, Fraccionamiento Miguel Hidalgo II, del Municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO. En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 710, 711 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los numerales 2066, 2077, 2098, 2099, 2283 y demás relativos y aplicables del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en la entidad, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, por lo que fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 2283 del Código Civil en Vigor, por conducto de la actuario judicial notifíquese a los ciudadanos **FIDEL TRINIDAD HERNÁNDEZ Y YOLANDA GARCÍA SÁNCHEZ**, en el domicilio señalado con anterioridad, el contenido que obra en el oficio número UAJ/0283/2020, de fecha 11 de marzo de 2020, suscrito por el Licenciado **Germán Arturo Gutiérrez Cortés**, en su carácter de Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del INVITAB, en el que se hace saber la rescisión del contrato de compraventa a plazos suscrito en siete de octubre de mil novecientos noventa y seis, respecto al lote 13, manzana 10, Calle del Pípila del Fraccionamiento Miguel Hidalgo Segunda Etapa zona "A" del municipio Centro, Tabasco, el cual fue modificado mediante sistema de reubicación de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y ocho, quedando actualmente como lote 4, manzana 7 de la calle Guadalupe Victoria, del Fraccionamiento Miguel Hidalgo, Segunda Etapa Zona "A", del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 105.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: al ne: en 07.00 mts, con calle Guadalupe Victoria; al sw: en 7.00 mts, con propiedad privada; al este e 15:00 mts, con lote 5 y al nw: en 15.00 mts, con lote 3.

CUARTO. Señalan los promoventes como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, el ubicado en la avenida Prolongación de 27 de Febrero No. 4003, Tabasco 2000, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados **GERMÁN ARTURO GUTIÉRREZ CORTÉS, JOAQUÍN GUILLERMO GUTIÉRREZ PINTADO, MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ RUIZ, LUIS ALBERTO TORRES LÓPEZ, MIGUEL FLORES MARTÍNEZ y YOLANDA LEÓN CADENA**, autorización que se le tienen por hechas en términos de los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Así mismo, nombrando desde este momento como representante común al licenciado **GABRIEL LASTRA ORTIZ**, designación que se le tiene por hecha en los numerales 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. En su oportunidad y previa cita en la primera secretaria, hágasele devolución del instrumento notarial con el que acredita su personalidad, previa constancia y firma que por su recibo otorgue en autos, dejando copia debidamente certificada del mismo.

SÉXTO. Una vez cumplida con la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

SEPTIMO. Como lo solicitan los apoderados, en su oportunidad expídase a su costa copias certificadas de todo lo actuado en el presente juicio, previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia de recibido que otorgue en autos.

OCTAVO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"¹

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTRILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, **LICENCIADA DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD.

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO EL DIA VEINTICUATRO DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA.

¹ REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de herramientas electrónicas para la reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"¹



No.- 9173

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **284/2019**, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de ESTHER BELTRÁN HERNÁNDEZ, con el carácter de acreditada y/o garante hipotecaria, en veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Atendiendo el cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el término concedido a la parte demandada, para que manifieste respecto a la vista de la actualización del avalúo del bien inmueble sujeto a ejecución por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho.

SEGUNDO. Se tiene por presente al licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, apoderado general de la parte actora, y en atención a la petición del ocurrente, en que se señala fecha y hora para la diligencia de remate en segunda almoneda, previo a ello, esta autoridad éste condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el ingeniero JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

- 1. Datos del valuador.*
- 2. Datos del propietario y documento en que se basa.*
- 3. Descripción del bien materia de la valuación.*
- 4. Ubicación del bien materia de la valuación.*

5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, se toma como valor del predio el avalúo exhibido por el ejecutante, por la cantidad de \$1,272,000.00 (un millón doscientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), menos la rebaja del 10% (diez por ciento), arrojando la cantidad de \$1,144,800.00 (un millón ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), cantidad que servirá de base para el presente remate, de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$1`272,000.00	Sin rebaja	\$1`272,000.00
Segunda	\$1`272,000.00	-10% (diez por ciento)	\$1`144,800.00

TERCERO. Consecuentemente, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en Segunda Almoneda y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada ESTHER BELTRAN HERNANDEZ, que se dio en garantía en el convenio judicial de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, mismo que a continuación se describe:

“...Predio urbano número cuarenta y siete, y construcción ubicado actualmente en andador Agustín Lastra, número oficial 111 (ciento once), Fraccionamiento Sindicato del Seguro Social, Colonia Reforma, Centro, Tabasco, Código Postal 86080 (ochenta y seis mil ochenta), con superficie de 162.00 MTS² (CIENTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS), y lo construido de 102.19 MTS² (CIENTO DOS METROS DIECINUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS), localizado AL NORTE: nueve metros, con propiedad de OSCAR ANTONIO AVALOS ROMERO; AL SUR: nueve metros, con calle Andador, de su ubicación; AL ESTE: dieciocho metros, con lote cuarenta y ocho, propiedad de OLGA PATRICIA ENRIQUEZ TORRES; y AL OESTE: dieciocho metros, con lote cuarenta y seis, propiedad de YOLANDA LUIS MARTÍNEZ, con número de partida 5069106 y folio real 143246...”

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...”ⁱⁱ

SEXTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en Segunda Almoneda tendrá verificativo las DOCE HORAS DEL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada HEIDI DE LA CRUZ IRINEO, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENNZUELA

Kike

ⁱ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a.JJ. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mens Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

ⁱⁱ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a.JJ. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mens Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 9174

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTOS

A LOS C.C.ROMÁN RAMOS GONZÁLEZ Y LUIS ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ.

En el expediente civil número **595/2018**, relativo al juicio Ordinario Civil de **Usucapión**, promovido por **María Esther Ramos López**, en contra de **Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González**, con fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, y con fecha tres de marzo de dos mil veintidós, se dictaron unos autos que establecen:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos. La cuenta Secretarial que antecede, se acuerda:

Único. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, firmado por el licenciado **Julio Cesar Olarte Ramos**, mediante el cual manifiesta que extravió los edictos ordenados en el presente juicio, y como lo solicita elaborarse de nueva cuenta los edictos en los mismos términos ordenados en el punto quinto de la sentencia definitiva de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, para darle el trámite correspondiente.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **Sara Concepción González Vázquez**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Judicial Licenciada **María De Los Ángeles Ramos Hernández**, que autoriza, certifica y da fe..."

"... SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. Para dictar sentencia en el expediente número **595/2018**, relativo al juicio ordinario civil de **USUCAPIÓN**, promovido por **MARÍA ESTHER RAMOS LÓPEZ** en contra de **ROMÁN RAMOS GONZÁLEZ y LUIS ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ**; y,

RESULTANDO

1. La ciudadana **MARÍA ESTHER RAMOS LÓPEZ**, presenta el nueve de julio del año dos mil dieciocho, ante la Oficialía de partes de los juzgados de esta ciudad, un escrito de demanda de **USUCAPIÓN** en contra de **ROMÁN RAMOS GONZÁLEZ y LUIS ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ**, reclamándole las prestaciones señaladas en los incisos A, B, y C de dicho escrito, y exponiendo hechos que por economía procesal se tienen por reproducidos a su letra de conformidad con el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en nuestro Estado, anexando documentos e invocando preceptos que consideró aplicables a su caso.

2. Por proveído del doce de julio del año dos mil dieciocho, por razón de turno este Juzgado le dio entrada a la demanda, se dio aviso a la Superioridad, así también para efectuar el emplazamiento al demandado, se ordenaron hacer las investigaciones a lugares públicos y privados

respecto al domicilio de **ROMÁN RAMOS GONZÁLEZ y LUIS ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ**, dado que la actora manifestó que son de domicilio ignorado dichos demandados.

3. Por auto del veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a los demandados a través de edictos. Por auto del veintinueve de enero de dos mil diecinueve, la parte actora exhibe las publicaciones ordenadas, para los efectos legales; por auto del veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se les tuvo por perdido el derecho para contestar demanda a **ROMÁN RAMOS GONZÁLEZ y LUIS ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ**, se les declaró la rebeldía, ordenándose practicarle las notificaciones por lista fijada en los Tableros del Juzgado, señalándose fecha y hora para la Audiencia Previa y de Conciliación, que se efectuó el día seis de junio del año dos mil diecinueve, compareciendo la actora, no así los demandados, por lo que en dicha audiencia se abrió el juicio a pruebas por el término de diez días hábiles.

4. Por auto del veintisiete de junio de dos mil diecinueve, se admitieron pruebas a la parte actora y se señaló fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos, que se efectuó el trece de agosto de dos mil diecinueve, compareciendo la actora, sus testigos, su abogado patrono de la parte actora, no así los demandados; desahogándose las pruebas preparadas, como la confesión ficta de los demandados, la testimonial y las documentales por su propia naturaleza y se pusieron los autos para conclusiones por el término de cinco días; por auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo que la parte actora formuló conclusiones, por perdido el derecho a los demandados para hacerlo, y se citó a las partes para oír resolución definitiva; sin embargo, se dictó sentencia interlocutoria, con estos puntos resolutivos:

"... **PRIMERO.** Atento a lo expuesto en el Considerando III de esta resolución, se declara nulo el emplazamiento realizado a los demandados **ROMÁN RAMOS GONZÁLEZ y LUIS ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ**.

SEGUNDO. Congruente con lo anterior, se ordena reponer el procedimiento a partir del emplazamiento que se haga a los demandados **ROMÁN RAMOS GONZÁLEZ y LUIS ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ** conforme a derecho, siempre que la actora **MARÍA ESTHER RAMOS LÓPEZ** acredite fehacientemente que realmente desconoce o se desconoce el domicilio de éstos; debiendo acreditarse a través de los medios legales establecidos.

Es el caso de domicilios particular, observados en la secuela procesal, los ubicados en:

Calle Simón Sarfat número 22 colonia centro, C.P. 86400, en esta ciudad.

Pedro C. Colorado número cuarenta y en Gregorio Méndez número trescientos setenta ambos de esta ciudad.

En su defecto, que haya constancia actuarial respecto a dichos domicilios.

Debiendo la actora proporcionar en tiempo y forma los traslados respectivos.

TERCERO. De lo que resulte y que una vez agotado el cercioramiento de esos domicilios particulares antes citados y no obtener el emplazamiento personal de los demandados, entonces desahogarse los informes del **Instituto Nacional electoral (INE)**, la **Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en el Estado de Tabasco**, la **Comisión Federal de Electricidad (CFE) y/o CFE Suministrador de Servicios Básicos**, y del **Centro de Mando y Comunicaciones** (dependiente de la Secretaría de Gobierno), respecto a obtener sus informes - por conducto de quien legalmente las represente - si en sus archivos y/o libros de Registros tienen anotado a **ROMÁN RAMOS GONZÁLEZ y LUIS ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ** y sus respectivos domicilios, proporcionándoles los datos personales correspondientes de éstos que obran en la CURP de cada uno de estos demandados, mismas que debe exhibir en este asunto la parte actora, con el fin de acreditar que tipo de domicilio tienen **ROMÁN RAMOS GONZÁLEZ y LUIS ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ**.

CUARTO. Por lo que hecho el cercioramiento previo, señalado en el resolutivo anterior, y de resultar de domicilio ignorado los demandados **ROMÁN RAMOS GONZÁLEZ y LUIS ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ**, se ordenen así los edictos

correspondientes y reponer el procedimiento a partir de su emplazamiento, hasta obtener sentencia valida y eficaz.

QUINTO. Queda valido el auto de inicio de fecha doce de julio de dos mil dieciocho hasta el auto de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho (foja 124 del expediente).

Quedando sin efecto alguno a partir del auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho hasta el auto donde se cita para dictar sentencia definitiva, que lo es el de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve...."

5. Por auto del nueve de octubre de dos mil diecinueve, se le dijo a la actora **MARÍA ESTHER RAMOS LÓPEZ** que se desechaba el recurso de apelación interpuesto en contra de la referida sentencia interlocutoria, por no ser recurrible conforme al artículo 142 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; por auto del trece de enero de dos mil veinte, se turnan estos autos al actuario judicial adscrito para los efectos de emplazar a **ROMÁN RAMOS GONZÁLEZ y LUIS ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ**, en los domicilio señalados en el resolutivo Segundo de la referida sentencia interlocutoria -calle Simón Sarlat número 22 colonia centro, C.P. 86400, en esta ciudad, Pedro C. Colorado número cuarenta y en Gregorio Méndez número trescientos setenta ambos de esta ciudad- resultando que no viven los demandados en dichos domicilios.

6. Por auto del nueve de abril de dos mil veintiuno, ante las manifestaciones de la actora, de que los demandados **ROMÁN RAMOS GONZÁLEZ y LUIS ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ** son de domicilio ignorado, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que se agregaron por auto del ocho de julio de dos mil veintiuno; por auto del veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, por no haber hecho contestación a la demanda los señalados, se les tuvo por perdido su derecho y señalándoseles como sus domicilio para citas y notificaciones las listas de los tableros de avisos del juzgado y se señaló fecha y hora para la Audiencia Previa y de Conciliación, efectuándose el veintidós de octubre de dos mil veintiuno, solo con comparecencia de la actora, se abrió el juicio a pruebas por el término de diez días hábiles, mandándose a notificar a los demandados, efectuándose dicha notificación el mismo veintidós de dicho mes y año.

7. Por auto del veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se admitieron pruebas a la parte actora, la parte demandada no ofreció y se señaló fecha y hora para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que se desahogó el trece de enero del presente año, compareciendo el licenciado JULIO CESAR OLARTE RAMOS abogado patrono de la actora, no así los demandados, desahogándose las pruebas que su naturaleza lo permitieron, y se concedió plazo para formular conclusiones. Por auto del veinticuatro de enero de este mismo año, la parte actora exhibió sus conclusiones dentro del plazo; por auto del nueve de febrero de este año, se tuvo que los demandados no presentaron conclusiones y se les tuvo por perdido tal derecho; y se citó a las partes para dictar la resolución definitiva, la que hoy se pronuncia.

CONSIDERANDO

I. Esta juzgadora resultó competente para conocer y resolver en definitiva del presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco en vigor y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. La actora **MARÍA ESTHER RAMOS LÓPEZ** demanda la acción de USUCAPIÓN en contra de **ROMÁN RAMOS GONZÁLEZ y LUIS ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ** manifestando en síntesis lo siguiente:

Que once de enero de mil novecientos noventa y tres, celebró contrato verbal de cesión de derechos a título de dueño, con ROMÁN RAMOS GONZÁLEZ y LUIS ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ respecto del bien inmueble ubicado en la calle Simón Sarlat, número 22, colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 184.22 metros cuadrados, con medidas y colindancias al NORTE 21.28 metros con la calle Gregorio Méndez, al SUR 17.08 metros con Carlos Brindis y 4.20 metros con Juan Ramos López, al ESTE 15.20 metros con Juan Ramos López, y al OESTE 7.00 metros con calle Simón Sarlat, y 8.00 metros con Carlos Brindis.

Refiere que por esa operación pagó la cantidad de N\$20,000.00 (veinte mil nuevos pesos 00/100 m.n.) sin que ROMÁN RAMOS GONZÁLEZ y LUIS ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ le extendiera el recibo correspondiente por dicha cantidad.

Manifestando que éstos le hicieron entrega del bien inmueble referido, ante la presencia de JUAN RAMOS LÓPEZ y PABLO RUEDA JIMÉNEZ, proporcionándole las escrituras en las que dicho bien aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de ROMÁN RAMOS GONZÁLEZ y LUIS ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ, en copias certificadas la escritura número 6,704 de fecha 26 de diciembre de 1990, pasada ante la fe del notario público sustituto número uno de esta ciudad.

Asevera que desde esa fecha conserva la posesión real y material a título de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, sin más poseedores proindiviso que ella, y que durante este tiempo no se le ha reclamado la posesión o propiedad, al inmueble le ha realizado mejoras, como circundarlo con barda propia de tabiques o ladrillos, reforzamiento de castillos y cadenas con varilla, cambio de tejados de barro a láminas de zinc, así como mantenimiento integral en instalaciones eléctricas y sanitarias, pintura en general y demás; así como ha hecho pago del impuesto predial en la Dirección de Finanzas Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Refiere que hasta la fecha no ha sido posible acceder a un título de propiedad debidamente registrado porque desconoce el domicilio actual de los hoy demandados, dándose a la tarea de localizarlos desde mediados de noviembre de dos mil diecisiete, sin resultado exitoso. Por lo que se ve en la necesidad de promover este juicio, para que por resolución, se declare que ha adquirido la propiedad del bien inmueble materia de esta litis, en virtud de haberlo poseído por el tiempo y con las condiciones que establece la ley.

Los demandados ROMÁN RAMOS GONZÁLEZ y LUIS ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ fueron legalmente emplazados, quedando de esta manera establecida la relación jurídico procesal y fijado el debate con el auto donde fueron declarados en rebeldía, observándose que los emplazamientos de la demanda fueron realizados (respectivamente) por edictos ante su desconocimiento de sus domicilios de parte de la actora, ante su afirmación que son de domicilio ignorado, acorde a la fracción II del artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en nuestro Estado; previo cercioramiento de los domicilios señalados en la sentencia interlocutoria de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, donde no se localizó a dichos demandados, según constancias actuariales que obran en la causa. Por lo que se ha cumplido con todas las formalidades del procedimiento en los emplazamiento a los demandados por medio de edictos, constando los edictos de la foja 320 a la 379 de autos y que vencido el plazo señalado en los cómputos secretariales visibles a fojas 382 del expediente no comparecieron a juicio, declarándoseles en rebeldía; quedando de esta manera planteada la litis de conformidad con el artículo 227 del Código Procesal Civil en vigor.

III. Del estudio y valoración de los medios de pruebas aportados al presente asunto y de las disposiciones aplicables al caso concreto, encontramos que tratándose de la acción que hoy se estudia, los numerales 924, 930, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, del Código Civil en vigor, en lo conducente establecen que la usucapión es un medio de adquirir un derecho real mediante la posesión originaria, pacífica, continua, pública y por un término de cinco años cuando sea de buena fe y se trate de bienes inmuebles, como en el caso, se sigue en contra del que aparezca como propietario del bien que se pretende adquirir. El que sostenga tener causa generadora de su posesión, debe probar la existencia del título que la genere, y si se hace valer buena fe, solo necesita probar que la tuvo al momento de entrar en la posesión.

De lo anterior, se concluye que, los elementos a demostrar en el asunto que nos ocupa son: **la causa generadora de la posesión**, y como la demandante **MARÍA ESTHER RAMOS LÓPEZ** señala que su posesión es de buena fe, debe justificar que tiene **cinco años en posesión del inmueble** y que la misma ha sido **pacífica, continúa, pública** y de **buena fe**.

Por lo anterior, es preciso apuntar que **MARÍA ESTHER RAMOS LÓPEZ** precisa en sus hechos, que el inmueble que pretenden usucapir es:

El bien inmueble ubicado en la calle Simón Sarlat número 22, colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 184.22 metros cuadrados, con medidas y colindancias al NORTE 21.28 metros con la calle Gregorio Méndez, al SUR 17.08 metros con Carlos Brindis y 4.20

metros con Juan Ramos López, al ESTE 15.20 metros con Juan Ramos López, y al OESTE 7.00 metros con calle Simón Sarlat, y 8.00 metros con Carlos Brindis.

Que es un predio propiedad de los hoy demandados ROMÁN RAMOS GONZÁLEZ y LUIS ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ, amparado con la escritura pública número 6704 de fecha 26 de diciembre de 1990, pasada ante la fe del Notario Público sustituto número uno de esta ciudad, que exhibe la promovente en el testimonio original y que se encuentra guardado en el seguro de este juzgado, y su fotocopia visible a foja de la 21 a la 27 del expediente; documental que tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 269 fracción I, y 319 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, por ser expedido por funcionario como atribución de sus actividades.

Asevera la promovente que la posesión del inmueble que señala, la adquirió desde el once de enero de mil novecientos noventa y tres, por **un contrato verbal de cesión de derechos** efectuada con ROMÁN RAMOS GONZÁLEZ y LUIS ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ, refiere que por esa operación le pagó a éstos la cantidad de N\$20,000.00 (veinte mil nuevos pesos 00/100 m.n.) sin que le extendieran el recibo correspondiente, quienes sí le hicieron entrega del bien inmueble referido, ante la presencia de JUAN RAMOS LÓPEZ y PABLO RUEDA JIMÉNEZ, proporcionándole las escrituras en las que dicho bien aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de ROMÁN RAMOS GONZÁLEZ y LUIS ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ, que es la escritura número 6,704 ya señalada; así como también asevera que disfruta dicha posesión desde esa fecha, en calidad de propietaria con todos sus derechos y obligaciones, ha detentado la posesión en calidad de propietario, ha sido originaria, pública, pacífica, continua y de buena fe.

Por tanto, establecido lo anterior se tiene que **MARÍA ESTHER RAMOS LÓPEZ** solicita se le declare propietaria en virtud de la usucapón del inmueble señalado con superficie, medidas y colindancias antes señaladas, pues asegura que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley para convertirse en propietaria del mismo.

Establecido lo anterior, el primero de los elementos a acreditar, se refiere a la **causa generadora de la posesión**, es decir, al motivo legítimo y de buena fe de la tenencia del bien y no el documento que justifique el dominio o la propiedad del mismo.

En la especie tenemos que la accionante **MARÍA ESTHER RAMOS LÓPEZ**, desahoga como prueba para demostrar la causa generadora de su posesión -en la audiencia respectiva- la confesional ficta de los demandados **ROMÁN RAMOS GONZÁLEZ y LUIS ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ**, donde resultaron calificadas las posiciones, entre éstas las señaladas como QUINTA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA QUINTA y DÉCIMA SEXTA, referentes a la obtención de la actora de la posesión del predio en litis, su ubicación, medidas y colindancias; probanza en la que se le tiene presuntivamente a dichos demandados aceptando que con fecha 11 de enero de 1993 celebraron con la actora contrato verbal de cesión de derechos a título de dueño del bien ubicado en la calle Simón Sarlat número 22, colonia Centro, de esta ciudad, que consta de una superficie de 184.22 metros cuadrados, con una superficie de construcción de 80.20 metros cuadrados, con medidas y colindancias al NORTE 21.28 metros con la calle Gregorio Méndez, al SUR 17.08 metros con Carlos Brindis y 4.20 metros con Juan Ramos López, al ESTE 15.20 metros con Juan Ramos López, y al OESTE 7.00 metros con calle Simón Sarlat, y 8.00 metros con Carlos Brindis; que los absolventes le hicieron entrega de común acuerdo sin que mediare documento del inmueble en litis; probanza que adquiere valor presuncional, al no haber comparecido el absolvente y generar presunción a favor de la articulante, valoración que se hace con apoyo en el artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo administrando el resultado de la confesional señalada, específicamente con la posición DÉCIMA SÉPTIMA calificada de legal, con la escritura pública número 6704 -ya valorada como documental pública- se obtiene que **ROMÁN RAMOS GONZÁLEZ y LUIS ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ** le entregaron a la hoy actora la misma, advirtiéndose de dicha documental que éstos son propietarios del predio urbano ubicado en la calle Simón Sarlat de esta ciudad, constate de una superficie de 468.75 metros cuadrados, con medidas y colindancias descritos en la misma; pues obra la inscripción de dicha documental en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Oficina Registral de H. Cárdenas, Tabasco; aunado a que de la posición OCTAVA se desprende que el inmueble ubicado en la calle Simón Sarlat número 22, colonia Centro de esta ciudad, hasta el día de

la presentación de la demanda de este asunto, se encuentra registrado a nombre de los demandados **ROMÁN RAMOS GONZALEZ y LUIS ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ** en la referida dependencia registral.

Advirtiéndose que con el ejercicio de esta acción que hace MARÍA ESTHER RAMOS LÓPEZ es una fracción de este predio que reclama en este juicio, pues adjunta a su demanda el plano a su nombre con los datos del inmueble que señala como base de la misma, visible a foja 20 (guardado su original en el seguro del juzgado).

Por lo que atento a lo anterior, se encuentra justificada la causa generadora de la posesión de la actora y que el inmueble del cual reclama una fracción la actora aparece en el Registro Público a nombre de los demandados.

Sin embargo, la actora no demostró los demás elementos que se requieren para la procedencia de su acción, relativo al tiempo requerido por la ley, cuando se trata de una posesión de buena fe, **el termino de cinco años en posesión del inmueble**, acorde al artículo 942 del Código Civil en vigor en su primer supuesto, así como las demás cualidades de la posesión, ya que no desahogo pruebas para demostrar su aseveración de que tiene la posesión del bien inmueble materia de la litis desde más de cinco años, y que sea de manera **pacífica, continúa, pública y de buena fe**, ya que si bien es cierto que a los demandados ROMÁN RAMOS GONZÁLEZ y LUIS ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ se les declaró en rebeldía, también lo es que se les tuvo por contestada la demanda en sentido negativo, por tratarse este asunto en el que el emplazamiento se hizo por edictos, tal y como está previsto en el artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; por lo que la actora debió desahogar pruebas para acreditar plenamente su acción, acorde al artículo 240 del citado Código que establece: "**Las partes tienen la carga de probar las proposiciones de hecho en que funden sus acciones y excepciones, así como los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal...**" situación que no aconteció en la especie, porque aun cuando desahogó la confesional de los demandados la misma resultó ficta y pese al valor presuncional, en nada le beneficia para acreditar las cualidades de la posesión que sea de manera **pacífica, continúa, pública y de buena fe**, dado que de las posiciones calificadas de legales ninguna le sirven ese sentido, aunque haya exhibido los recibos de pago del impuesto predial visibles de la 33 a la 45 del expediente no se observan expedidos a su nombre ni son idóneos para acreditar los atributos de la posesión; sin que se soslayen los recibos de energía eléctrica localizados a fojas 46 a la 54 de autos y que adquieren valor pleno en términos de los artículos 273 y 318 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, pues no fueron objetados durante el procedimiento por la parte contraria pero no le benefician para acreditar tales cualidades, dado que aun cuando se adviertan expedidos a su nombre y con domicilio del predio que señala como base de su acción, resultan pruebas insuficientes pues no tienen el alcance para probar que la **posesión del inmueble** ha sido **pacífica, continúa, pública y de buena fe**, máxime que no están administrados con alguna otra probanza, porque aun cuando ofreció la testimonial, no se desahogó por causa imputable a la actora.

En tales condiciones, como no se colmaron todos y cada uno los requisitos que establece el numeral 936 del Código Civil en vigor, para la procedencia de la acción que en este momento se estudia, se reitera que la misma no fue probada, y como consecuencia, se absuelve a los demandados **ROMÁN RAMOS GONZÁLEZ y LUIS ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ** de todas y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas en el presente juicio por MARÍA ESTHER RAMOS LÓPEZ.

Sirve de apoyo los siguientes criterios:

No. Registro: 184,251. Tesis aislada. Materia(s): Civil. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XVII, Mayo de 2003. Tesis: VI.2o.C.315 C. Página: 1287. **USUCAPIÓN. CASO EN QUE NO PROCEDE ESA ACCIÓN.** Para que se declare probada la acción de usucapión sobre un bien inmueble, es menester que la parte promovente acredite los siguientes elementos: a) Que cuenta con justo título para poseer el bien a usucapir, demostrando la existencia de la causa generadora de la posesión, lo que implica revelar el acto que la originó, la fecha y el lugar exactos en que tuvo verificativo, los sujetos que intervinieron y la materia del mismo; y, b) Las cualidades de su posesión, es decir, que ha ejercido la posesión a nombre propio, de manera pública, pacífica, continua y por diez años si es de buena fe o veinte si es de mala fe;

de ahí que si sólo se justifica el elemento relativo a la causa generadora de la posesión, no así el segundo de los elementos, ya sea porque la posesión no cumplió con alguna de las cualidades exigidas legalmente, o bien, con ninguna, la acción intentada no puede prosperar. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 491/2002. Isabel Pérez García. 13 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo I, junio de 1995, página 374, tesis VI.2o. J/6, de rubro: "USUCAPIÓN. CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN. DEBE SEÑALARSE PROPORCIONANDO TODOS AQUELLOS DATOS QUE REVELAN SU EXISTENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)".

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 183753. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: II.2o.C.416 C. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Julio de 2003, página 1178. Tipo: Aislada. **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. PARA QUE PUEDA PROSPERAR NO BASTA CON REVELAR LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN, DADO QUE ÉSTA DEBE PROBARSE IDÓNEA Y JURÍDICAMENTE (LEGISLACIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO).** De una interpretación objetiva y sistemática del artículo 911 del anterior Código Civil del Estado de México, vigente hasta el veintiuno de junio de dos mil dos (cuyo texto es similar a lo que previene el numeral 5.128 de la actual legislación sustantiva invocada), se sigue que la posesión necesaria para la usucapión debe ejercerse en concepto de propietario, pacífica, continua y pública. De ahí que tal dispositivo establezca, en cuánto condición previa o uno de los requisitos para que opere la prescripción adquisitiva, que el bien a usucapir se posea con el carácter de propietario, circunstancia o situación que se adquiere y disfruta si se actualizare el concepto de dueño de la cosa; de consiguiente, cuando se intente la usucapión es menester que el actor posea el inmueble en concepto de propietario, y así, no basta con revelar la causa generadora de la posesión para tener por acreditado ese requisito, sino que ha de comprobarse ese elemental aspecto, o sea, el acto jurídico o hecho que otorgue tal aptitud de ser dueño, porque únicamente ello permite diferenciar una posesión originaria de otra derivada o precaria. De ahí que si no queda perfeccionado idónea y jurídicamente con medio de convicción alguno tal acto o el hecho relativo, no puede tenerse por justificada fehacientemente esa causa generadora de la posesión, ni por justificada fáctica y jurídicamente la usucapión intentada. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 227/2003. 3 de mayo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Carlos Esquivel Estrada. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, diciembre de 2001, página 1581, tesis II.3o.C. J/2, de rubro: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, NO BASTA CON REVELAR LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN, SINO QUE DEBE ACREDITARSE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)".

No se condena a la parte actora

MARÍA ESTHER RAMOS LÓPEZ al pago de gastos y costas en esta instancia a favor de los demandados **ROMÁN RAMOS GONZÁLEZ y LUIS ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ**, aunque le haya salido adversa esta sentencia, dado que se advierte que los demandados no comparecieron al juicio y por ende ningún gasto erogaron.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía y la que juzga es competente para conocer del negocio judicial.

SEGUNDO: La actora **MARÍA ESTHER RAMOS LÓPEZ**, no probó los elementos constitutivos de su acción de USUCAPIÓN, que hizo valer en contra de **ROMÁN RAMOS GONZÁLEZ y LUIS ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ**, quienes no comparecieron a juicio, estando legalmente emplazados.

TERCERO: Se absuelve a los demandados **ROMÁN RAMOS GONZÁLEZ y LUIS ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ** de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en este asunto, por la parte actora **MARÍA ESTHER RAMOS LÓPEZ**.

CUARTO: No se condena a la parte actora **MARÍA ESTHER RAMOS LÓPEZ** al pago de gastos y costas en esta instancia a favor de los demandados **ROMÁN RAMOS GONZÁLEZ y LUIS ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ**, aunque le haya salido adversa esta sentencia, dado que se advierte que éstos no comparecieron al juicio y por ende ningún gasto erogaron.

QUINTO Notifíquese la presente resolución a los demandados rebeldes **ROMÁN RAMOS GONZÁLEZ y LUIS ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ** mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutiveos en un periódico entre los de mayor circulación de nuestro Estado, toda vez que son de domicilio ignorado, en términos del numeral 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En el entendido para las partes, que como la notificación del resultado de esta sentencia se hará a los demandados rebeldes por edicto, el plazo para interponer la apelación referente a esta resolución, será de **treinta (30) días**, contados a partir de la fecha en que se haga la publicación ordenada en este resolutiveo.

Queda a costa de **MARÍA ESTHER RAMOS LÓPEZ** la publicación ordenada.

SEXTO: Al quedar firme esta resolución, previa las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno, archívese este asunto como concluido.

Notifíquese Personalmente. Cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió, manda y firma la ciudadana **Licenciada en Derecho LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante la licenciada **SANTANA GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, secretaria de acuerdos que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente en el periódico oficial del Estado y en los de mayor circulación en el Estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los veintiún días de marzo de dos mil veintitrés. Conste.

Secretaria Judicial

Licda. María de los Angeles Ramos Hernández.

Luz*



No.- 9175

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

**AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**



En el expediente número **00813/2022**, relativo al juicio **INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **EDGAR CELAYA MARTINEZ y LAZARO CAMPOS HERNANDEZ**, en fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, se dictó auto de inicio que copiado a la letra dice:

“...**Primero**. Se tiene por presentado a **Edgar Celaya Martínez y Lázaro Campos Hernández**, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en (01) copia simple de la escritura número 44,574, pasada ante la fe del Notario Público Licenciado Enrique Priego Segura, Notario Público número dos de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, (01) Contrato de donación en original, de fecha tres de marzo del 2016, (01) Constancia de posesión de fecha veinte de marzo 2016, expedida por la Delegación Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, (01) Certificado de No propiedad expedido por el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, (01) copia simple de plano rustico, (01) copia simple de cedula profesional, promoviendo **Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio urbano ubicado sobre la carretera Rio Seco, Primera Sección, perteneciente a este Municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie 14-08-13-58 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte**: 321.36 metros, 209.09 metro, 5.73 metros, 216.64 metros.

Al **Sur** 337.37 metros, 43.44 metros, 54.37 metros, 64.30 metros, 92.13 metros, 86.29 metros, 114.00 metros, 42.53 metros, 44.21 metros.

Al **Este**: 79.45 metros.

Al **Oeste**: 107.57 metros, 102.77 metros.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este

Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

Tercero. Gírese oficio al presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento.

Cuarto. Publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, para dar amplia publicidad al presente procedimiento, respecto del predio que se describe en el punto primero del presente proveído, y una vez hechas las publicaciones, recíbese la información testimonial de los ciudadanos **Mirna Hernández Sánchez, Perla Julia Nolasco Toxtle, Mariela Merodio de Dios**, en la fecha y hora que para tal efecto se señale.

Quinto. Ahora bien y para estar en condiciones de notificar a los colindantes del predio señalado en el punto que antecede, **se requiere a los promoventes Edgar Celaya Martínez y Lázaro Campos Hernández**, para que en un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, señalen mediante escrito los nombres de los colindantes y sus respectivos domicilios para la notificación correspondiente, asimismo deberán exhibir las copias suficientes para correr traslado, hecho lo anterior se acordara la procedente.

Sexto. Se tiene como domicilio de los promoventes para oír y recibir citas y notificaciones el despacho ubicado en la Calle Moctezuma número 608, colonia Centro, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado Leonardo Sosa Avendaño, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia.

Séptimo. Asimismo, se le tiene designando como abogado patrono al licenciado Leonardo Sosa Avendaño, a quien se le tiene por reconocida dicha personalidad de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Octavo. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad

administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Ernesto Zetina Govea**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **Jenny Anahí Vinagre Torres**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta capital, **por tres veces de tres en tres días consecutivos**, expido el presente edicto en lunes, 27 de marzo de 2023.

 **SECRETARIA JUDICIAL**

LICDA. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ,



No.- 9176

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

VIVIANA BERENICE GÓMEZ GONZÁLEZ

En el expediente **140/2019**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, ROGER ÁVALOS DE LA CRUZ y ADA MILAFROS LURIA RUEDA, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la sociedad mercantil denominada **BANCO MERCANTIL DEL BANORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE** en contra de **VIVIANA BERENICE GÓMEZ GONZÁLEZ**, en cinco de agosto de dos mil veintidós y auto de inicio de seis de marzo de dos mil diecinueve, se dictaron unos acuerdos que en lo conducente copiados a la letra dicen:

AUTO DE CINCO DE AGOSTO DOS MILVEINTIDÓS.

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, promovente en este juicio, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y con los informes rendidos por las diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la demandada **VIVIANA BERENICE GÓMEZ GONZÁLEZ**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar por medio de edictos a VIVIANA BERENICE GÓMEZ GONZÁLEZ**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con

la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de dos de octubre de dos mil diecinueve.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se habilita el sábado** para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada VIVIANA BERENICE GÓMEZ GONZÁLEZ, que cuenta con un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Asimismo, se le requiere, para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se le harán por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes.

Hágase saber a la parte actora, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO DE VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO MÉXICO; SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase a la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, ROGER AVALOS DE LA CRUZ y ADA MILAGROS LURIA RUEDA**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada **BANCO MERCANTIL DEL BANORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, tal como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 40,954, de fecha diez de abril de dos mil catorce pasada ante la fe del licenciado **ALEJANDRO E. PÉREZ TEUFFER FOURNIER** notario Público número 44 en Huixquilucan,

Estado de México, con el escrito de demanda y anexos con los que promueve juicio en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra de **VIVIANA BERENICE GÓMEZ GONZÁLEZ**; quien puede ser emplazada a juicio en el domicilio ubicado en LOTE 12 MANZANA 40, ZONA SEIS DE LA CALLE DENTISTA MARCADO CON EL NÚMERO 428 DE LA COLONIA GAVIOTAS SUR, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del código procesal civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompaña, córrase traslado a la demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándola para que en el término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de éste auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a la demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria; y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto del bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con la deudor, hágasele saber, que deberá dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifestar si aceptar o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepte si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, **gírese oficio al Instituto Registral o Registro Público de**

la Propiedad que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SIXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígase que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el número 118 de la Cerrada de Ernesto Malda Colonia José N. Roviroso de esta Ciudad de Villahermosa Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los licenciados que menciona en su escrito inicial de demanda, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

OCTAVO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DÉCIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE

NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA¹²

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN DEBERÁ PRACTICARSE POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO.

ely*

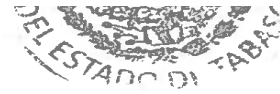


No.- 9177

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL



En el expediente número 222/2020, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO, HÉCTOR TORRES FUENTES y ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS**, con el carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito **SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, seguido actualmente por los mismos profesionistas en calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** (quien es el nuevo acreedor); en contra de **LINDA ABIGAIL TORRES MELENDEZ**, con el carácter de acreditada y/o garante hipotecario; en dos de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. *Atendiendo el cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el término concedido a la parte demandada, para que manifieste respecto a la vista de la actualización del avalúo del bien inmueble sujeto a ejecución por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho.*

SEGUNDO. *Se tiene por presente al licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, apoderado general de la parte actora, y en atención a la petición del ocurso, en que se señala fecha y hora para la diligencia de remate en segunda almoneda, previo a ello, esta autoridad éste condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por*

el ingeniero **JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, se toma como valor del predio el avalúo exhibido por el ejecutante, por la cantidad de **\$980, 500.00 (novecientos ochenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, menos la rebaja del 10% (diez por ciento), arrojando la cantidad de **\$882,450.00 (ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)**, cantidad que servirá de base para el presente remate, de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$980,500.00	Sin rebaja	\$980,500.00
Segunda	\$980,500.00	-10% (diez por ciento)	\$882,450.00

TERCERO. Consecuentemente, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en

Segunda Almoneda y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **LINDA ABIGAIL TORRES MELÉNDEZ**, que se dio en garantía en el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, en la escritura pública número 20,741 de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, mismo que a continuación se describe:

“...Predio ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal, Primera Sección del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 166.10 M2 (ciento sesenta y seis metros diez centímetros cuadrados) y superficie de construcción de 89.75 M2 (ochenta y nueve metros setenta y cinco centímetros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**, en dos medidas: nueve metros y dieciséis metros, con María Atila Guzmán Jerez, **AL SUR**, en veinticinco metros con Filomena Velásquez Hernández, **AL ESTE**, en siete metros con Andador El Sacrificio y **AL OESTE**, en dos medidas: un metro con María Atila Guzmán Jerez y seis metros con Berta Verónica Monzón Marín. Documento inscrito actualmente en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 5229 del libro general de entradas a folios del 34015 al 34018 del libro de duplicados volumen 129, quedando afectado el predio número 164959, folio 9 del Libro mayor volumen 652, con folio real 82177...”

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el **10% (DIEZ POR CIENTO)** de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...”¹

SEXTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Segunda Almoneda** tendrá verificativo las **DIEZ HORAS DEL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **HEIDI DE LA CRUZ IRINEO**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES**, DE **SIETE EN SIETE DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; A LOS **NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

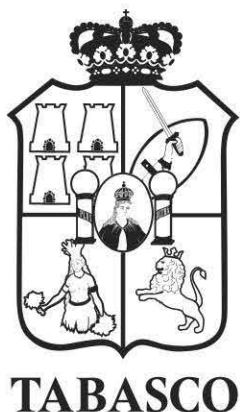
LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. HEIDI DE LA CRUZ IRINEO



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 9142	HCE/OSFE/DSAJ/PRA/012/2023. Edicto dirigido al C. Moisés Burelo Bargas.....	2
No.- 9143	HCE/OSFE/DSAJ/PRA/014/2021. Edicto dirigido al C. Miguel Atila Casanova.....	8
No.- 9144	HCE/OSFE/DSAJ/PRA/010/2023. Edicto dirigido al C. Jorge Luis Sánchez Sánchez.....	14
No.- 9082	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: JOAQUIN USEBIO GARCÍA LÓPEZ. Villahermosa, Tabasco.....	20
Np.- 9083	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTA: ROSA SANCHEZ GAMEZ. Villahermosa, Tabasco.....	21
No.- 9112	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 00130/2023.....	22
No.- 9113	JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 01510/2012.....	25
No.- 9114	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 55/2017.....	28
No.- 9115	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 152/2023.....	33
No.- 9116	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00338/2023.....	36
No.- 9147	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 131/2022.....	39
No.- 9148	JUICIO ORD. CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA Y DE REPARACIÓN Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS EXP. 03/2022.....	43
No.- 9149	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 01050/2022.....	47
No.- 9151	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 352/2022.....	51
No.- 9152	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 383/2022.....	53
No.- 9153	JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 606/2019.....	57
No.- 9171	NOTARÍA No. 2 AVISO NOTARIAL EXTINTA: ANA MARÍA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ. Villahermosa, Tabasco.....	63
No.- 9172	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN EXP. 153/2021.....	64
No.- 9173	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 284/2019.....	68
No.- 9174	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 595/2018.....	71
No.- 9175	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00813/2022.....	79
No.- 9176	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 140/2019.....	82
No.- 9177	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 222/2020.....	88
	INDICE.....	92



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: YWtVSbr6o/eoINDO/Ki4JFF2xBpLAhL9yFOr/vhGl+lp32NR1VrBuXjDOg6MXH9yHG2mjwytAEzj7IMeF5ouxAuYpKI9r2+p4YsoFq2M3b/JZ6F/2iPv0xCLA4FhHHeZo7wuRqzJ3/V+ACGuAzts9FD12Zi/QdLrQaBuv/P8T4Jxw2+QYIfWbHyTP5dc3pG+YGXp44deJfND+7q7NIMdnIHLB7GjFrRYAOFOWpWC13YOztC8+y5q6FFxJqK4xwklxw/uF5EVD9pzEsF2vkPpdGBK6+nESM/OwBegN55pASOGxKgUL5DONozdb1kZIPTUUIJgjuIG9OOg1LISrUqEw==